

LA PRIMERA CONSTITUCION MEXICANA
Y LA GUERRA DE INDEPENDENCIA

José Luis Soberanes Fernández
*Investigador del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

1. *Introducción.*
2. *La subversión viene de la Metrópoli.*
3. *El siervo que forjó una nación.*
4. *La preparación del Congreso.*
5. *El Congreso empieza a trabajar.*
6. *El Congreso concluye el texto constitucional.*
7. *Y México tiene Constitución.*
8. *Los juristas de Apatzingan.*
9. *Y después ¿qué pasó?.*
10. *¿Y las autoridades virreinales?.*
11. *Y para despedirnos.*

1. Introducción

En estricto sentido, la de Apatzingán, no fue la primera constitución mexicana, fue un proyecto de constitución, muy especial, pues fue discutida y aprobada por una asamblea convocada *ad-hoc* (el Congreso de Chipancingo, también llamado de Anáhuac) pero sujeta a una ulterior aprobación del constituyente que se eligiera, en su día, una vez consumada la Independencia, lo cual nunca sucedió, por lo tanto, nunca entro en vigor. En efecto, el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* de 22 de octubre de 1814, también llamado Constitución de Apatzingan, fue algo muy especial para los mexicanos: fue nuestro primer texto constitucional completo, la síntesis de las ideas políticas de los insurgentes, la gran obra de don José María Morelos y Pavón, la primera vez que a nuestra patria se le llama “México” y, por supuesto, porque para los mexicanos, a pesar de todos los pesares, es la primera constitución.

Para entender el significado y alcances de la Constitución de Apatzingán, tenemos que tener presente tres circunstancias: 1) que en el momento en que se convoca el Congreso Constituyente y en los primeros meses en que funcionó (hasta el 5 de agosto de 1814), en estos lares estaba en vigor una Constitución: la de Cádiz de 19 de marzo de 1812; 2) que durante todo el tiempo en que el Congreso de Anahuac estuvo en sesiones, éstas se llevaban al mismo tiempo en que se peleaba la Guerra de Independencia; y 3) que el promotor, protector e inspirador de la Carta Magna de Apatzingán fue el generalísimo don José María Morelos y Pavón. Por esos motivos, procederemos a tratar, brevemente, antes de analizar el texto de Apatzingán, la relación entre México y la Constitución de Cádiz, la obra constitucional de Morelos y, finalmente, sus principales colaboradores en esta magna obra.

2. La subversión viene de la Metrópoli

Rebasaría los límites cronológicos de este trabajo describir la caída de los reyes españoles de la dinastía de los Borbón en 1808 a manos del emperador francés Napoleón I y la reacción popular que tales acontecimientos acarrearón con la creación de las juntas gubernativas –la eclosión juntera¹– a uno y otro lado del Atlántico y la posterior idea de reunirse, dichas juntas, en un solo organismo. Efectivamente, después de la victoria de Bailén, el 19 de julio de 1808, a propuesta de las juntas

1. Cfr. Chust, Manuel (coordinador), 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispánico*, México, FCE-El Colegio de México, 2007, 404 págs.

de Murcia y de Valencia, se constituyó la Junta Central Suprema Gubernativa de España e Indias, el 25 de septiembre del mismo año, en Aranjuez, la cual estuvo integrada por 35 miembros, bajo la presidencia del conde de Floridablanca.

Dicha junta convocó, en Decreto de 22 de enero de 1809, a las autoridades superiores de Indias, a designar un vocal a la misma por cada virreinato o provincia mayor (10 en total) a través de un proceso de elección por parte de los ayuntamientos combinado con la insaculación. De esta forma, el virrey–arzobispo de la Nueva España y el cabildo de la Ciudad de México designarían una terna dentro de la cual, por sorteo, salió nominado el tlaxcalteca residente en Sevilla, don Miguel de Lardizabal y Uribe, el 4 de octubre de 1809.

Con el arribo de Napoleón a Madrid, en diciembre de 1808, la Junta Suprema había tenido que salir de Aranjuez con destino a Sevilla, en donde permaneció todo el año de 1809. Para esto, en abril de 1809, a propuesta de Jovellanos, la Junta Central decidió convocar a un Parlamento, que llevara el españolísimo nombre de “Cortes”, de honda raigambre democrática-medieval, mismas que desde el siglo XVI no se reunía sino con fines protocolarios. Así fue como, por Decreto de 20 de mayo de 1809, se convocaba a Cortes Generales y Extraordinarias. Para ello se estableció una Comisión de Cortes con el propósito de preparar todo lo relativo al buen funcionamiento de dicha asamblea, así como resolver la participación americana en la misma.

Con motivo del ingreso de los franceses en Andalucía a principios de 1810, la Junta se trasladó al puerto de Cádiz, concretamente en la isla de León, en donde se autodisolvió, nombrando en su lugar a un Consejo de Regencia, más ágil por el corto número de sus integrantes, y emitiendo, con fecha 29 de enero de 1810, una nueva convocatoria a Cortes, la cual se publicó de manera extraña hasta el 31 de octubre de ese mismo año. El Consejo de Regencia se componía de cinco individuos, uno representante de América, quien precisamente correspondió al mencionado Miguel de Lardizabal. En principio, las Cortes tenían que tener una composición bicameral (al estilo inglés), lo cual no se logró, y deberían iniciar sus trabajos el primero de mayo de 1810, cosa que tampoco se consiguió. Por otro lado, se ideó un sistema de diputados suplentes que actuarían mientras llegaran los electos en América o de aquellos territorios peninsulares ocupados por Napoleón.

El 25 de abril de 1810 llegaron a la Nueva España las novedades ocurridas en Cádiz y el 7 de mayo de ese mismo año se juró obediencia a la Junta de Regencia por parte del virreinato.

Por Decreto de 14 de febrero de 1810, la Regencia ordenó la elección de los diputados americanos de manera similar a como se había dispuesto respecto a la elección de vocales de la Suprema Junta Gubernativa; para ello, los ayuntamientos de las capitales de las intendencias (provincias) elegirían a tres individuos, dentro de los cuales se sortearía uno, quien sería el diputado a Cortes.

Por Bando de 16 de mayo de 1810, la Real Audiencia-gobernadora, la cual había sustituido al arzobispo en el gobierno del virreinato de la Nueva España, mandó proceder a la elección de los diputados a Cortes, en las diversas intendencias: México, Puebla, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas y Tabasco, más aparte Querétaro, Nuevo León, Nuevo Santander y Tlaxcala, que, aunque no tenían tal calidad, por diversas razones, les dieron tal facultad. Además de éstos, habrá que agregar a los representantes de las Provincias Internas, que formalmente no eran parte del virreinato: Coahuila, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo México y Texas para lo cual, el intendente general Nemesio Salcido, ordenó el 28 de mayo proceder a la elección correspondiente. Charles R. Berry² nos informa que las Californias, al no ser parte de las Provincias Internas, dependían directamente del virrey de la Nueva España, sin embargo, la Audiencia-gobernadora se olvidó de ellas en el Bando de 16 de mayo, por eso no tuvieron diputado a Cortes.

Por Decreto de 18 de junio de 1810, la Regencia ordenó se hicieran las elecciones de diputados en donde no se hubieran hecho y que todos ellos se encontraran en la isla de León durante el mes de agosto, de tal suerte que el 24 de septiembre de 1810 quedó constituida la augusta Asamblea en el teatro de la isla de León, después de la solemne misa que se celebró.

Aunque de principio se había pensado hacer un sistema bicameral, como apuntamos antes, finalmente fue unicameral. Al acto de instalación asistieron 107 diputados, de los cuales, 59 eran propietarios y 48 eran suplentes, de estos últimos, 25 representaban las posesiones de América, pues sólo había llegado un propietario representante de Puerto Rico.

Nos dice Lucas Alamán³ que los suplentes americanos eran eclesiásticos y abogados que se hallaban en Madrid pretendiendo canonjías y togas. Los dipu-

2. Cfr. "The Election of the Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822" en Lee Benson, Nettie, *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822: Eight Essays*, 2ª. ed., University of Texas Press, 1968, pág. 12.

3. Cfr. *Historia de Méjico*, 2ª. ed. Méjico, Jus, 1968, T. III, pág. 8

tados suplentes por la Nueva España fueron: el Pbro. José María Couto (quien fue vicepresidente), el Cap. Francisco Fernández Munilla, don José María Gutiérrez de Terán (quien fue secretario, vicepresidente y presidente) el Pbro. Máximo Maldonado, el oidor honorario de la Real Audiencia de México, Octaviano Obregón, quien después fue electo diputado propietario por Guanajuato, el Pbro. Salvador San Martín y Andrés Savariego.

Los diputados propietarios electos en Nueva España fueron: Cango. José Beye de Cisneros, por México, Pbro. José Eduardo de Cárdenas y Breña, por Tabasco, Cango. José Cayetano de Foncerrada y Ulibarri, por Michoacán, Pbro. Miguel González y Lastiri, por Yucatán, Pbro. José Miguel Gordo y Barrios, por Zacatecas (fue vicepresidente y último presidente), Cango. Juan José Güereña, por Durango, (fue presidente), Pbro. José Miguel Guridi y Alcocer, por Tlaxcala, (fue presidente), Joaquín Maniau, por Veracruz, (fue vicepresidente y presidente), Mariano Mendiola Velarde, por Querétaro, (fue vicepresidente), Cango. Manuel María Moreno, por Sonora, el mencionado Octaviano Obregón, por Guanajuato, Cango. Antonio Joaquín Pérez por Puebla (fue presidente), Abog. Pedro Bautista Pino por Nuevo México, Pbro. José Miguel Ramos Arizpe por Coahuila y Pbro. José Simeón de Uría por Guadalajara (fue vicepresidente). También fueron electos, pero no pudieron asistir por diversas razones: José Florencio Barragán, por San Luis Potosí, Juan José de la Garza, por Nuevo León, Juan María Ibáñez de Corvera y Manuel María Mejía por Oaxaca, así como Bernardo Villamil, por San Luis Potosí.

La mayoría de los diputados electos en el Nueva España arribaron a Cádiz hasta 1811, con excepción de tres que llegaron en diciembre de 1810 (Guridi, Obregón y Antonio J. Pérez) y el de Nuevo México que se presentó hasta agosto de 1812 (lo cual tenía sentido pues de diputados constituyentes se habían convertido en diputados a cortes ordinarias una vez promulgada la Constitución). No nos dejó de llamar la atención, a los propios constituyentes de Chilpancingo, la desproporción del número de representantes peninsulares con respecto a los indianos, como lo veremos más adelante, al hablar del Manifiesto de 6 de noviembre de 1813

Pero regresemos a la isla de León, después de la elección del presidente y secretarios, el mismo día 24 de septiembre de 1810, cuando el diputado extremeño Diego Muñoz Torrero propuso al Pleno un decreto que contuviera los siguientes puntos: 1º La soberanía reside en la nación, la cual es representada por los diputados, 2º el reconocer como rey a Fernando VII, 3º la asunción del principio de división de poderes, de cuyo poder legislativo se reservaba a las Cortes, 4º el Consejo de Regencia, autorizado por las Cortes, ejercería provisionalmente

el poder ejecutivo, 5° se confirmarían a todas las autoridades civiles, militares y judiciales, y 6° se establecería la inviolabilidad de los diputados⁴.

Aunque de tiempo atrás, en la época de la Junta Central, se había hablado de una constitución, según el modelo francés, no fue sino hasta el 8 de diciembre, a propuesta del diputado de Nueva Granada, José Mejía Lequerica, en que se decide formalmente elaborar dicha Ley suprema. Al día siguiente, se integró una Comisión de 8 diputados para continuar los trabajos iniciados por la Junta Central para elaborar el proyecto de constitución, Comisión que comenzó a trabajar hasta marzo de 1811. En agosto del mismo año se concluyeron los cuatro primeros títulos, los que se comenzaron a discutir el día 25 del mismo mes; el resto del proyecto se concluyó en diciembre de 1811 y la discusión se terminó en febrero del siguiente año, para ser solemnemente promulgada y jurada el 19 de marzo de 1812.

Siguiendo a José Sánchez Arcilla Bernal,⁵ mencionaremos los principios contenidos en la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812: soberanía nacional, división de poderes, gobierno representativo que se canalizaba a través del sufragio, igualdad de todos los españoles (las antiguas colonias dejaban de serlo), los derechos fundamentales dispersos en todo el texto, es decir, no había un capítulo especial, confesionalidad del Estado, procedimiento dificultoso de reforma, establecía como órganos constitucionales del Estado: Cortes (parlamento), rey, secretarios del despacho, Consejo de Estado, tribunales de justicia (Tribunal Supremo de Justicia, audiencias y juzgados de primera instancia) y Gobierno de las provincias (con sus diputaciones provinciales y sus jefes políticos) y municipios. Como se habrá podido observar, la Constitución de Cádiz de 1812 prácticamente recoge todos los principios del constitucionalismo moderno⁶, por lo tanto representó la adopción de España y sus posesiones de ultramar el Estado liberal y democrático de derecho.

El 6 de septiembre de 1812, en plena Guerra de Independencia, el virrey de la Nueva España, Francisco Javier Venegas, recibió dicha ley suprema y la orden de publicarla y cumplirla, lo cual se anunció a la población por Bando del día 28 y se estableció el 30 de septiembre como día para la solemne jura de la misma en el salón principal del Palacio virreinal, acto al cual asistieron, aparte del virrey, la Real Audiencia y demás autoridades superiores residentes en la capital; el día 4 de octu-

4. Cfr. Sánchez Arcilla Bernal, José, *Historia del derecho. I. Instituciones políticas y administrativas*, Madrid, Dykinson, 1995, pág.828.

5. Cfr. *Ibidem*, págs. 831-835.

6. Cfr. Artola, Miguel, *Constitucionalismo en la historia*, Barcelona, Crítica, 2005, págs. 5-12

bre la juró el pueblo en las parroquias y el 5 lo hizo el Ayuntamiento de México. A partir de entonces la Plaza Mayor se denomina Plaza de la Constitución.

Es lógico que hubiera sido así, pues el virrey había sido nombrado por la Junta de Regencia, la cual había sido jurada, como señalamos antes, desde mayo de 1810. Ora, ni peninsulares residentes en este virreinato ni insurgentes enfrasados en el movimiento de la guerra de emancipación, estuvieron conformes con la constitución que mandaba la Metrópoli, como veremos más adelante con mayor amplitud, los primeros porque cuando los criollos pretendieron enarbolar, desde 1808, los mismos principios que informaban la Constitución de Cádiz, principalmente la soberanía popular, vieron en ello la inminente independencia de la colonia; los segundos porque sus verdugos –los realistas– habían sido nombrados por aquellos liberales puestos a transformar el Estado absolutista en un Estado liberal y democrático de derecho; pero, sobre todo, no debemos olvidar lo que nos recuerda Luis Villoro,⁷ que mientras los liberales de Cádiz eran más de “corte francés”, jacobinos, inspirados en la Revolución de 1789, los criollos novohispanos estaban más por la tradición hispánica del parlamentarismo medieval, más escolástico. Parece mentira, ahora la subversión viene de la Metrópoli.

3. El siervo que forjó una nación

Al hablar de la Constitución de Apatzingán, es forzoso hablar del Generalísimo don José María Morelos y Pavón, a quien el Congreso Constituyente, que el mismo había convocado, en su primer día de trabajo efectivo, o sea, el 15 de septiembre de 1813, nombrole depositario del poder ejecutivo (aparte del título de “Generalísimo) con tratamiento de “Alteza”, lo cual fue rechazado por Morelos y manifestó que no quería más valimiento que el de “Siervo de la Nación”, que hasta nuestros días es una forma común de nombrar a nuestro héroe⁸.

José María Teclo, “hijo legítimo de Manuel Morelos y de Juana Pabón, españoles”⁹, nació el 30 de septiembre de 1765 en la novohispana ciudad de Valladolid, hoy Morelia, capital de Michoacán, según reza su fe de bautismo, el que se celebró el día 4 del mes siguiente. Entre 1789 y 1790, residió en Tahuejo,

7. Cfr. *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*, reimp. de la 2ª. Ed., México, UNAM, 1977, págs. 102-106

8. Morelos ya lo había expresado así en la carta que envió a Rayón el 3 de agosto, “y me tendré por muy honrado con el epíteto de humilde *Siervo de la Nación*” Misiva que volveremos a citar más adelante.

9. Cfr. Lemoine Villicaña, Ernesto, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y otros testimonios de la época*, 2ª. Ed. México, UNAM, 1991, pág.12 .

distrito de Apatzingán, dedicándose a labores del campo¹⁰. A los 25 años de edad regresó a su natal Valladolid para prepararse al sacerdocio, estudiando tanto en el Seminario Tridentino como en el Colegio de San Nicolás (no se han encontrado sus expedientes escolares); en 1795 obtuvo el grado de Bachiller en Artes por parte de la Real y Pontificia Universidad de México. En 1797, a los 32 años, se ordena sacerdote, con cuyo carácter es nombrado coadjutor en Uruapan, posteriormente cura interino de Churumuco y, finalmente, en 1799, cura de Carácuaro y Nocupétaro, oficio que alternaría con el comercio entre su parroquia y la capital de la intendencia michoacana.

Así, nos trasladamos al pueblo de Charo, vecino de Valladolid, el 20 de octubre de 1810, a donde Morelos acude a encontrarse con el Padre de la Patria, don Miguel Hidalgo y Costilla para acompañarlo dos leguas de camino, hasta Indaparapeo, en donde recibe el nombramiento de “Lugarteniente” del antiguo rector del Colegio de San Nicolás, con el fin de levantar en armas el Sur y tomar Acapulco; al día siguiente, 21, regresa a Valladolid para pedir permiso a la autoridad eclesiástica de abandonar su curato (dicen los políticos que en el arte de administrar la “cosa pública”, la forma es fondo).

Morelos no era un jurista, ni un militar profesional, ni un estadista, era un simple cura rural cuya congrua no alcanzaba ni para vivir decentemente y se tenía que completar con el ejercicio del comercio. Pero de sus aportaciones jurídicas, que es lo que ahora nos interesa, ¿en dónde estuvo su mérito? Pensemos que fue el gran catalizador que supo como nadie aprovechar y dar vida a cientos de ideas, aprendidas desde el Seminario, expresándolas ordenadamente, que indiscutiblemente sirvieron de fundamento a esta gran nación que es México.

Pasemos ahora a analizar las aportaciones jurídicas más importantes de don José María Morelos y Pavón al constitucionalismo mexicano, para lo cual nos tenemos que situar en la ciudad de Oaxaca, en febrero de 1813, en donde, según infiere Ernesto Lemoine¹¹, Morelos madura la idea de un Constituyente, influido por Carlos María de Bustamante, quien cumplía funciones de su asesor jurídico, y de quien hablaremos con más amplitud párrafos adelante.

Pero, previamente, recordemos cómo el 21 de agosto de 1811, en Zitácuaro, don Ignacio López Rayón, en su calidad de sucesor de don Miguel Hidalgo, erigió una Suprema Junta Nacional Americana, la cual estaba presidida por él e integrada

10. *Ibidem*, pág. 14.

11. *Ibidem*, pág. 104.

además por don José Sixto Verduzco y don José María Liceaga, previéndose, además, la existencia de otras dos vacantes “para que las ocupe quando se presente ocasión igual número de sujetos beneméritos”. El cuarto vocal, quién si no, fue don José María Morelos, nombramiento que acusó recibo desde Oaxaca el 31 de diciembre de 1812 (fue muy tarde cuando se le notificó su designación); posteriormente, el 29 de marzo de 1813, el mismo Morelos manifestó a Rayón la necesidad de la elección del quinto vocal, entre “los principales de Oaxaca” señalando la conveniencia de que el número de integrantes de la junta aumentase a 7 ó a 9 y recordaba a Hidalgo cuando dijo en Guadalajara: “Formemos un Congreso, que se componga de representantes de las provincias”¹². Rayón pensó que este quinto vocal podría ser don Jacobo de Villa-Urrutia, aquel fiscal de la Real Audiencia de México que se había destacado tanto en los sucesos de 1808 en la capital del virreinato, propuesta que evidentemente no transitó. Los demás miembros de la Junta dieron su autorización para la elección del quinto vocal y por ello, desde Acapulco, el 30 de abril de 1813, Morelos emitió la convocatoria.

Es importante tener presente cómo el licenciado Carlos María de Bustamante, por sí y en representación de otros oaxaqueños, le manifestó que era necesario erigir un “cuerpo augusto depositario de la soberanía”.

Así fue como Morelos, en Acapulco, el día 28 de junio de 1813, convoca a una Junta General de Representantes en el pueblo de Chilpancingo¹³, como punto intermedio entre los diversos territorios ganados para la causa de la Independencia; elevando dicho pueblo a la categoría de ciudad con el nombre de “Nuestra Señora de la Asunción”, patrona del templo parroquial de Chilpancingo, señalando el día 8 de septiembre (fiesta eclesiástica del Natalicio de la Virgen) del mismo año, como fecha que se debería reunir el Congreso con el propósito de elaborar una constitución. Convocatoria que Rayón calificó, según dijo él mismo, por influencia del padre Santa María¹⁴, de “carente de autoridad, prudencia y legalidad”¹⁵. El

12. *Ibidem*, págs. 58-59. Parece que el proyecto que redactó Severo Maldonado, del cual hablaremos más abajo, se lo llegó a mostrar al padre Hidalgo.

13. La elección tenía que hacerse entre teólogos y juristas, laicos o eclesiásticos, en forma similar a como se había hecho con los diputados a Cortes Constituyentes en España: se elegirían a tres y dentro de ellos, por insaculación, saldría el representante al Congreso.

14. Afirmación insostenible, si tenemos a la vista el contenido de la carta que dicho sacerdote escribió a Bustamante el 16 de abril de 1813. Cfr. *Infra* nota 50; sin embargo, quien dejó correr esta especie fue el propio Rayón, en su *Diario*, correspondiente al 4 -5 de julio, Cfr. Remolina Roqueñí, Felipe, *La Constitución de Apatzingán. Estudio jurídico-histórico*, Morelia, Gobierno del estado de Michoacán, 1965, pág. 101.

15. La respuesta de Morelos no se hizo espera; en carta de 3 de agosto, antes citada, dirigida a Rayón, le dice que “reasumiendo en sí todos los poderes con el pretexto de salvar a la patria, quiere que ésta

31 de agosto Morelos salió de Acapulco con destino a Chilpancingo, el 11 de septiembre expide el Reglamento del Congreso, el 13 se lleva a cabo una sesión preparatoria, donde resulta electo como presidente el licenciado José Manuel de Herrera, el 14 se realizó la sesión solemne de apertura, en donde se dio lectura a los Sentimientos de la Nación del propio Morelos; el día 15 se designa a Morelos, como apuntamos antes, Generalísimo y encargado del poder ejecutivo (cuando cambió el tratamiento de “alteza serenísima” por el de “siervo de la nación”), el 5 de octubre se promulgó un nuevo Decreto de abolición de la esclavitud, y el 6 de noviembre se expidió la Declaración de Independencia. A principios de 1814, el Congreso tiene que abandonar Chilpancingo para iniciar su vía crucis: Chichihualco, Tlacotepec, Tlalchapa, Guayameo, Huetamo, Tiripitío, Santa Efigenia, Apatzingán, Tancítaro, Uruapan y, finalmente, de nuevo, Apatzingán, en donde el 22 de octubre de 1814 se expide el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, o sea, la Constitución de Apatzingán*.

El 22 de diciembre de 1815, en el pueblo de San Cristóbal Ecatepec, cerca de la Ciudad de México, a las 3 de la tarde, era fusilado por la espalda, como traidor, el más grande adalid de nuestra Guerra de Independencia, alguien que no anheló más título que el de “siervo de la nación” pero que en realidad fue su forjador.

4. La preparación del Congreso

Regresemos a Chilpancingo, a principios del mes de septiembre de 1813, en donde ya se encontraba Morelos, quien con muy buena lógica jurídica se preocupó por emitir un Reglamento del Congreso, que, como señalamos antes, estaba datado el día 11 del mismo mes de septiembre¹⁶. Evidentemente, no fue posible que el Congreso estuviera reunido el día ocho, como lo había dispuesto el mismo Morelos en sus diversas convocatorias (no sólo fue la de 28 de junio, la reiteró varias veces después) y se tuvo que retrasar la sesión preparatoria para el día 14.

Pues bien, dicho Reglamento lo inicia con una especie de exposición de motivos, en la cual apunta que habiendo dispuesto la elección de los diputados de

perezca, pues mirandola peligrar, trata de atar las manos a todo ciudadano para que no ponga el remedio conveniente” Señala enfáticamente “La Junta se ha de verificar en Chilpancingo, Dios mediante” y así continúan con los terminos mas fuertes y humillantes hacia Rayón. *Cfr.* Lemoine, *op.cit* , págs. 344-346.

16. Reproducido tanto por Luis González (*Cfr. El Congreso de Anáhuac 1813*, México, Cámara de Senadores, 1963, págs. 72-80) como Lemoine (*Cfr. op.cit.* págs. 355-363). Según Luis González (*Loc. cit.* pág. 20), el redactor de este reglamento fue el licenciado Andrés Quintana Roo.

los territorios liberados por los insurgentes “a quienes se reconociese el depósito de la soberanía” había resultado “corto el número de electores que habían logrado reunirse” y “hallando no ser esta suficiente razón que deba dilatar más tiempo la reinstalación de un congreso soberano”, por lo tanto expedía el mismo Reglamento, cuya principal novedad, pensamos, era la inclusión de diputados suplentes que desempeñaran la función legislativa en tanto se pudiera elegir a los correspondientes propietarios. Evidentemente, igual que había procedido la Regencia de España respecto a los diputados a las Cortes, como lo señalamos con anterioridad.

Por ello, señalaba el artículo siete del Reglamento: “aunque no sea proporcionado el número de vocales –diputados– al de provincias, no afectaba este defecto para que los existentes ejerzan las funciones de la soberanía como si estuviese completa la representación”, de tal suerte que como se fueran liberando los territorios en poder de los realistas, se irían nombrando “diputados electorales –propietarios– que se agregarían al Congreso”. De igual manera, dispuso en el artículo noveno del Reglamento: “es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la impasibilidad de usar sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la Nación”, así, en el siguiente artículo, Morelos resuelve: “señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos, que entren a llenar los vacíos”, o sea, se estableció la figura de diputados suplentes.

Continúa el Reglamento ordenando que en la primera sesión, el “cuerpo soberano se ocuparía de distribuir los poderes, reservándose para así el legislativo”, como se había dispuesto en Cádiz; el ejecutivo correspondería a aquél general electo como “generalísimo”, se reconocería como poder judicial a los tribunales que en ese momento existían, aunque apuntaba la urgente necesidad de reformar el absurdo y complicado sistema de tribunales españoles, y no le faltaba razón. Se debería nombrar un presidente, un vicepresidente que, con los dos secretarios, dividieran el despacho universal. Una cuestión de primera importancia fue el disponer que se procediera cuanto antes a expedir el decreto de declaración de independencia respecto a España, “sin apellidarla con el nombre de algún monarca”, en clara discordancia con Rayón y el bando de creación de la Junta de Zitácuaro, que comenzaba invocando el nombre de Fernando VII, en cuya representación –oficiosa– actuaba la Junta, lo que tanto había criticado Morelos. Se establecía la inmunidad de los diputados. Se ordenaba establecer un Tribunal Superior Eclesiástico “que cuide de la iglesia particular por la negativa de los obispos, entretanto se acude al pontífice”, al fin y al cabo Morelos era cura. Ordenaba convocar una “junta general de letrados y sabios de todas las provincias, para elegir... el Tribunal de Reposición o Poder Judiciario”.

Así, pues, mandó Morelos que en la mañana del día 13 se reunieran los electores presentes y se procedieran a elegir a los diputados de sus respectivas provincias. Parece que el único que fue electo fue don José Manuel de Herrera por Tecpan; previamente se había elegido por Oaxaca a don José María Murguía y Galardi, quien concurrió pocos días y después se retiró, siendo sustituido por don José Manuel Sabido y Crespo. Los tres miembros originarios de la Junta de Zitácuaro fueron designados diputados propietarios (sin ser electos): Ignacio López Rayón por Guadalajara, José Sixto Verduzco por Michoacán y José María Liceaga por Guanajuato.

Por fin llegamos al 14 de septiembre de 1813, en el pueblo de Chilpancingo (ya elevado a ciudad), en cuya iglesia parroquial se llevó a cabo la solemne apertura del Congreso, acto en el que Morelos pronunció el discurso inaugural y se llevó a cabo la lectura de los “Sentimientos de la Nación”. En esa ocasión, aparte de los ya mencionados diputados propietarios, fueron designados como suplentes: Carlos María de Bustamante, por México, José María Cos, por Veracruz, y Andrés Quintana Roo, por Puebla.

El discurso inaugural de Morelos es una pieza oratoria, muy adecuado al momento histórico en el que se vivía; que según ha demostrado Ernesto Lamoine¹⁷, fue redactado por Bustamante¹⁸, sin embargo, nuestro epónimo hizo algunos cambios, y como se conserva el texto original se pueden percibir cuáles fueron éstos, como cuando cambió la palabra “francmasónico” por “fanatismo”, o la fecha 8 de septiembre por 14, como resultaba lógico, y, lo más importante, la referencia a Fernando VII, cuando en el texto original decía “vamos a preparar el asiento que debe ocupar nuestro desgraciado príncipe Fernando VII, recobrado que sea del cautiverio que gime”, fue suprimido por Morelos, con lo cual, no queda duda de lo que pensaba y quería nuestro héroe.

Decíamos que el discurso de Morelos es una pieza oratoria propicia a la solemnidad que se vivía; sin embargo, hay dos puntos que queremos destacar: recobra la tradición escolástica del Siglo de Oro Español cuando señala: “La soberanía

17. Cfr: *Morelos... cit.* nota págs. 365 y 366.

18. Alfonso Noriega Cantú afirma, sin demostrarlo, que Morelos dictó directamente los *Sentimientos de la Nación*, tomando una supuesta cita textual (que no da la fuente) de Quintana Roo, cuando el Cura de Carácuaro le pidió le escuchara la lectura de tal documento, en una especie de ensayo, la víspera de la inauguración formal del Constituyente, lo cual está muy lejos de abonar lo asegurado por Noriega. Cfr. “La Constitución de Apatzingan” en *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, 3ª ed., México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, Historia constitucional, T. II pág. 40.

reside esencialmente en los pueblos; que transmitida a los monarcas, por ausencia, muerte, cautividad de éstos, refluye hacia aquellos” y “que ningún pueblo tiene derecho para sojuzgar a otro, si no precede una agresión injusta”.

Lo que nos parece muy interesante es el reclamo que hace a los liberales españoles reunidos en Cádiz en ese momento, apuntando “¿y podrá la España echar en cara a la América como una rebeldía este sacudimiento generoso que le ha hecho para lanzar de su seno a los que al mismo tiempo que decantan y proclaman la justicia de estos principios liberales, intentan sojuzgarla tornándola a una esclavitud más ominosa que la pasada de tres siglos”.

Por último, una minucia, aparentemente sin importancia, cuando Morelos dice: “Señor: vamos a restablecer el Imperio mexicano, mejorando el gobierno”, o sea, que don José María señalaba el nombre que tendría nuestra patria: México, como en efecto así ocurrió ya que el nombre que nos dimos en la Constitución de Apatzingan fue: “la América Mexicana”.

Pensamos que así como don Ignacio López Rayón había preparado un documento que orientara la próxima discusión de una ley fundamental, don José María Morelos quiso hacer lo propio, encargando, muy probablemente, como señalamos antes, su redacción, al licenciado don Carlos María de Bustamante, como, además, consta en el documento de acuse de recibo que suscribió el antiguo cura de Carácuaro, en Acapulco, el 28 de julio de 1813¹⁹. Dicho texto fue el origen de los Sentimientos de la Nación.

Así mismo, tenemos que mencionar, por otro lado, que también fray Vicente Santa María había redactado un proyecto de constitución, el cual no se conoce²⁰. Igualmente, antes, Francisco Severo Maldonado había escrito un proyecto de ley fundamental, que tituló Constitución Orgánica para el Régimen de México, que había mostrado al padre Miguel Hidalgo, pero que no tuvo ninguna influencia en el Congreso de Chilpancingo

Los Sentimientos de la Nación no es una simple declaración de principios constitucionales, generalmente aceptados en ese momento histórico, como lo son la soberanía popular, la división de poderes o el reconocimiento de algunos derechos fundamentales, como el principio de igualdad, la supresión de la esclavitud

19. *Ibidem*, pág.341

20. *Ibidem*. pág. 349. Manuel Gutiérrez de Solana, citado por Remolina (*op cit.* pág. 99) nos informa que tal Proyecto se denominaba *Constitución Povisional del Imperio de Anáhuac*.

y el tormento, así como la inviolabilidad del domicilio. No, avanzaba, con algunas propuestas concretas de lo que debería ser la Nación que en esos momentos se pretendía surgiera a la vida pública.

Por ejemplo, así como propugnaba por la intolerancia religiosa, frenaba algunos excesos que había llegado el regalismo; proponía la formación de una especie de Consejo de Estado, que él denomina “junta de sabios”; aunque abonaba por la libertad de comercio, pedía que sólo fuese por algunos puertos, subsistiendo el almojarifazgo; sugería se reglamentara el paso de tropas extranjeras y la salida de las naciones del territorio patrio; y, finalmente, pedía poner orden en materia tributaria, en vista de la maraña que ya había llegado a ser la cuestión fiscal en la Nueva España.

Hay un párrafo en los Sentimientos de la Nación de enorme emotividad, nos referimos al artículo doce, que ha sido frecuentemente evocado (por ejemplo, se reproduce íntegramente el vestíbulo del local de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión) y viene a ser como la rúbrica del pensamiento de Morelos: “12 que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicten nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto”.

Al día siguiente, 15 de septiembre, como preveía el Reglamento, se reunió el Congreso con el fin de elegir al titular del Poder Ejecutivo, que con el título de “generalísimo” tenía que salir de entre los generales del Ejército Insurgente. Por supuesto, salió electo don José María Morelos y Pavón, quien, en un primer momento, declinó tal distinción; a propuesta de Quintana Roo se hizo un receso para reflexionar la decisión a tomar; cumplido tal receso, se ratificó la elección de Morelos, el cual puso cuatro condiciones de tipo administrativo, aceptó el cargo y juró defender la religión católica, la pureza de María Santísima, los derechos de la Nación Americana y servir lo mejor que pudiese el empleo que le habían conferido. Ahí fue donde cambió el título de “alteza serenísima” por el de “siervo de la nación”. Se nombró como secretario del Poder Ejecutivo a quien se desempeñaba como secretario del Congreso, licenciado Juan Nepomuceno Rosáinz.

5. El Congreso empieza a trabajar

No está por demás comenzar este parágrafo haciendo referencia al Decreto de Morelos de 5 de octubre de 1813, aboliendo la esclavitud y ordenando poner en libertad a todos aquellos que se encontraran en tal situación, tal y como lo había hecho

en su día don Miguel Hidalgo, ordenando dar vida al principio de igualdad entre todos los hombres, acto que, por muchas razones, tenía un profundo significado.

Así llegamos al 6 de noviembre de 1813, según lo previsto en el Reglamento antes mencionado, cuando el Congreso de Anáhuac, como ya se le empezaba a llamar, declaró que la América Septentrional había recobrado el ejercicio de su soberanía, usurpado, y en tal concepto quedaba rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del Trono español, y todo lo que ello implicaba. Dicha Declaración de Independencia era suscrita por Quintana Roo, como vicepresidente, junto con Rayón, Herrera, Bustamante, Verduzco y Liceaga, como diputados, además de Cornelio Ortiz de Zárate, como secretario. Sin embargo, en el acta de esa misma fecha, señala que también estuvo presente Morelos, que en ese día se incorporó Bustamante, quien presentó el proyecto de Declaración de Independencia, junto con la propuesta del restablecimiento de la Compañía de Jesús en nuestro país, después que Carlos III los había expulsado de sus dominios en 1767, y que Cos no pudo asistir ese día por enfermedad. Para entonces se retiró Murguía por lo cual se sumó Manuel Sabino Crespo como diputado por Oaxaca, como antes apuntamos.

De enorme interés resulta el Manifiesto que con esa misma fecha hicieron los diputados al pueblo, explicando el contenido y alcances de dicha Declaración de Independencia, particularmente por lo que toca a la relación de los insurgentes mexicanos con la Junta Central de España y las Cortes de Cádiz²¹. Veamos por qué.

Previamente, Morelos había dicho, cuatro días antes, desde Tlalcosautitlán²² “Somos libres por la gracia de Dios, e independientes de la soberbia tiranía española, que con sus Cortes Extraordinarias, y muy extraordinarias, y muy fuera de razón, quieren cultivar el monopolio con las continuas metamorfosis de su gobierno, concediendo la capacidad de constitución que poco antes negaba a los americanos, definiéndolos como brutos en la sociedad”²³. Por si alguien tuviese dudas, el generalísimo, con un lenguaje muy llano, dejó dicho muy claramente lo que pensaba.

Pero, sigamos adelante, así vemos cómo los diputados de Chilpancingo, en el Manifiesto referido, dicen: “El nombre de Fernando VII, bajo el cual se establecieron las juntas en España, sirvió para prohibirnos la imitación de su ejemplo, y privarnos de las ventajas que debía producir la reforma de nuestras instituciones

21. Lemoine y Luis González atribuyen la autoría de este texto a don Andrés Quintana Roo.

22. *Cfr.* González, Luis, *op.cit.* págs. 106-107.

23. Ese era el Morelos de verdad, hablando tal cual, no leyendo a su abogado ...

interiores. El arresto de un virrey, las desgracias que se siguieron a este atentado, y los honores con que la junta central premió á sus principales autores, no tuvieron otro origen que el empeño descubierto de continuar en América el régimen despótico, y el antiguo orden de cosas. ¿Qué eran en comparación de estos agravios las ilusorias promesas de igualdad con que se nos preparaba á los donativos, y que precedían siempre á las enormes exacciones decretadas por los nuevos soberanos?”.

Y continuaban diciendo: “Desde la creación de la primera regencia se nos reconoció elevados a la dignidad de hombres libres, y fuimos llamados a la formación de las cortes convocadas en Cádiz... pero este paso se dirigió á sancionar su esclavitud y decretar solemnemente su inferioridad respecto de la metrópoli” y más adelante apuntan: “nada fue bastante a concedernos en las córtes el lugar que debíamos ocupar, y a que nos impedian aspirar el corto número de nuestros representantes, los vicios de su elección –como si la selección de los diputados a Chilpancingo hubiese sido modelo de pulcritud democrática–, y las otras enormes nulidades”.

Para concluir señalando: “cuando tropas de bandidos desembarcaron para oponerse a tan justos designios –se refiere a la actitud que los novohispanos habían tenido respecto a su lealtad hacia España desde 1808–; cuando a las ordenes del virrey marchaban por todos los lugares precedidas del terror y autorizadas para la matanza de los americanos; cuando por esta conducta nos vimos reducidos entre la muerte o la libertad, abrazamos este último partido, tristemente convencidos de que no hay ni puede haber paz con los tiranos... Es por ventura obra del momento la independencia de las naciones? ¿Se pasa tan fácilmente de un estado colonial al rango soberano? Pero este salto, peligroso muchas veces, era el único que podía salvarnos”²⁴.

Era muy clara la decisión de Morelos y de los hombres del Congreso de Chilpancingo: no dejarse llevar por “el canto de la sirenas” de la Junta Central, la Regencia o las Cortes de Cádiz (y apenas tenían razón, pues pocos meses después regresaba Fernando VII a España y lo primero que hizo, en Decreto de 4 de mayo de 1814, conocido en la ciudad de México el 5 de agosto del mismo año de 1814, fue abrogar toda la obra de aquel primer liberalismo español y restablecer el absolutismo en España y sus colonias) que tampoco profesaban ningún afecto

24. Es interesante el estudio que sobre *El Acta de Independencia* hizo Ernesto de la Torre Villar, el cual recomendamos ampliamente. Cfr: *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano*, 2ª. Ed. México, UNAM, 1978, págs. 47-54.

por los insurgentes de aquende los mares, como veremos más adelante, y por lo mismo deciden romper total y definitivamente con España, sin dejar siquiera aquel reducto que otros insurgentes habían conservado: reconocer que Fernando VII continuaba siendo el monarca de estas tierras americanas. El problema vino con don Ignacio López Rayón, para variar.

En efecto, don Ignacio López Rayón, a pesar de haber sido nombrado diputado propietario, no se presentó a las primeras sesiones del Congreso, ya sabemos lo que pensaba sobre el mismo, también conocemos la terrible respuesta que Morelos le dio, el 3 de agosto de 1813, a pesar de lo cual, tanto el 16 de septiembre como el 25 de octubre de 1813, el mismo Morelos le escribió pidiéndole se incorporara a la asamblea de Chilpancingo. Dice Lucas Alamán²⁵ “Rayón entonces, desamparado de todos, sin poderse sostener en la provincia de Michoacan, en la que era vivamente perseguido por los realistas, tuvo que ceder y manifestó su adhesión á la convocatoria” y continúa apuntando “vencido por tantas instancias, se puso Rayon en camino para Chilpancingo saliendo de Tancítaro el 7 de octubre con su familia y sus hermanos D. Ramon y D. José Maria”. El 30 de octubre llegó don Ignacio a la hacienda de Chichihualco de los Bravo y el 4 de noviembre rindió el juramento como diputado; el día anterior tuvo una reunión personal con Morelos, la que nos informa Rosáinz ²⁶ fue bastante desagradable “Rayon se condujo con bajeza y humillación”.

En este mismo tenor, ahora tenemos que ver un nuevo episodio de esta controversia entre ambos prohombres de nuestro movimiento emancipador, ahora con relación a la Declaración de Independencia.

En un documento sin fecha, aunque pensamos que fue redactado tiempo después de la sesión de 6 de noviembre de 1813, don José Ignacio Rayón reitera lo que al parecer señaló de viva voz a los miembros del Congreso en esa misma sesión, ya que, según el propio texto, se había acordado suspender la publicación del Acta de Independencia “hasta que el orden de los sucesos públicos, y una discusión profunda y más detenida ilustraran al Congreso en materia tan árdua e importante”. Sin embargo, en la sesión de 8 del mismo mes de noviembre, el Congreso acordó enviar el Acta de Independencia al intendente de Oaxaca, junto con el Manifiesto del propio Congreso, con el objeto que “se imprimiese a la mayor brevedad tirándose mil y quinientos ejemplares de cada uno de ellos” uno de los cuales vio Rayón, con lo cual nos explicamos el tremendo disgusto que tenía este caudillo.

25. *Cfr. Op. Cit.* T. III pág. 349

26. *Ibidem* T. III, p.ág 256

Pues bien, en el documento de marras, nos recuerda su autor, que desde los primeros días de la Guerra de Independencia, era opinión común que se eligiera un cuerpo soberano “fiel depositario de los derechos de Fernando VII”, que los insurgentes se habían levantado en armas para luchar contra la arbitrariedad del gobierno, “pero jamás quisieron ofender la autoridad de un rey que ha sido sagrado en sus corazones”. Aseguraba Rayón que después del desastre de Puente de Calderón, en 1811, en Saltillo había corrido la especie de que Hidalgo iba a romper todos los lazos de América con la Metrópoli, declarando la independencia del trono de los Borbones; que por ello hubo una gran decepción del ejército insurgente, que muchos se pasaron al bando realista, con terribles consecuencias, hasta llegar a la prisión de Hidalgo, Aldama y los demás primeros jefes (parece que con esas afirmaciones don Ignacio Rayón no conoció las declaraciones del padre Hidalgo frente a sus jueces en Chihuahua). Llegando a afirmar que él –Rayón– se había percatado, durante el año que recorrió gran parte del virreinato, del gran amor que el pueblo tenía por el monarca español, convicción que lo había llevado a señalar en el Bando de erección de la Junta de Zitácuaro, que esta gobernaría en nombre de Fernando VII (parece que también ya se la había olvidado lo que había asegurado a Morelos sobre éste particular).

A mayor abundamiento prevé que la abierta Declaración de Independencia ocasionaría daños irreparables, que se perdería “cierta inviolabilidad” que hasta entonces había tenido nuestro territorio respecto a algunas potencias extranjeras; que una vez consumada la Independencia los indios tendrían la pretensión que un descendiente de los antiguos tlatoanis fuera el rey de nuestro país; que se corría el riesgo que Inglaterra nos invadiera para cobrarse todo lo que España le debía, y que era mucho. Concluye señalando que una declaración de esa naturaleza en nada beneficia y sí pudiera resultar muy dañina.

Interesante el comentario que el comandante realista Calleja hizo sobre este documento de Rayón²⁷: “este papel es acaso el más importante de todos porque en él se descubre perfectamente cuáles han sido las ideas y miras de los rebeldes, para quienes el nombre del rey, nuestro señor, fue desde el principio de la insurrección un mero pretexto a fin de alucinar a los pueblos, al gobierno español y a la Europa entera”.

El conflicto entre Morelos y Rayón nunca fue superado, así lo acreditan las durísimas palabras que utilizó don José María para referirse a²⁸ don Ignacio en una carta que le

27. *Cfr.* Lemoine, *op.cit.* nota pág. 430.

28. *Ibidem* pág. 465

dirigió a don Nicolás Bravo, suscrita en Aguadulce el 26 de agosto de 1814²⁹, cuando afirmó: “parece que el Sr. vocal Rayón ha reincidido en el delito de contrarrevolución y con miras ambiciosas evacuó a Oaxaca, dejándosela al enemigo sin tirar un tiro; ha chocado con el teniente coronel Rosainz, y qué sé yo qué planes formará con la venida del anglo por Nautla.” Por supuesto, no nos referimos a los otros conflictos interpersonales que tuvieron ambos insurgentes, por rebasar los límites de este trabajo.

6. El Congreso concluye el texto constitucional

Continuemos con la marcha del Congreso, el cual, por acuerdo suscrito en Tlalchapa el 14 de marzo de 1814 (aunque hay autores que lo datan el día 1 del mismo mes), se aumentó a 16 el número de diputados y se privó a Morelos del ejercicio del Poder Ejecutivo, el cual asumió directamente el Congreso, a través de un Consejo de 5 diputados, conservando Morelos el mando militar y el grado de generalísimo, más aparte el nombramiento de diputado por Nuevo León; así también Don José María Liceaga fue electo Presidente del Congreso.

En este tenor fueron designados los siguientes diputados al Congreso Constituyente: José Sotero Castañeda, por Durango, Cornelio Ortiz de Zarate, por Tlaxcala, José María Ponce León, por Sonora, Francisco Argandar, por San Luis Potosí, Antonio Sesna, por Puebla, José de San Martín, “por ningún lugar” (a lo mejor podría ser un antecedente de los diputados “pluris” actuales) y Manuel Aldrete y Soria por Querétaro. De igual manera se nombraron intendentes: José María Murguía, de Oaxaca (quien había sido originalmente diputado por Oaxaca para el Congreso de Chilpancingo), Ignacio Alaya, de Técpan, José María Rayón, de México, José Antonio Pérez, de Puebla, José Flores, de Veracruz, Pablo Delgado, de Valladolid y José Pagola, de Guanajuato.

Ya hemos dado cuenta del lastimoso peregrinaje del Congreso, el cual es descrito por el Profesor Lemoine en estos términos: “A salto de mata, perseguidos como perros rabiosos, dispersados varias veces, padeciendo hambre y sed, atormentados por los mosquitos y otras alimañas, sofocados por el calor y el polvo, a merced de fieras y epidemias”³⁰.

En relación con el progreso que llevaba la redacción del texto constitucional, tenemos que dar cuenta del manifiesto que suscribió Don José María Liceaga, en

29. *Ibidem*, nota, págs. 485-486.

30. *Ibidem*, pág. 115.

su calidad de presidente del Congreso, en unión de Remigio de la Garza como secretario del propio cuerpo colegiado, en Huetamo, el 1 de junio de 1814, titulado “El Supremo Congreso Nacional, a los habitantes de estos dominios” en el cual expresaba que la Comisión encargada de formular el proyecto de Constitución “interina” –integrada por Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante³¹ y José Manuel Herrera– “se daba prisa para poner su trabajos en estado de ser examinados y en breves días veréis, ¡oh pueblos de América! la carta sagrada de libertad que el Congreso pondrá en vuestras manos”³². En el mismo sentido, el diputado José Manuel Herrera, en Tiripitio, el 15 de junio, repitió el contenido de dicho manifiesto.

Luis González³³ nos dice que las primeras líneas de la aludida Carta, o sea la Constitución, se tiraron en Guayameo, conforme a discusiones que se tuvieron en Santa Efigenia, trabajo parlamentario que se llevó a cabo “bajo los árboles del campo, a veces en malas chozas, por unos legisladores que los más de los días se alimentaban con esquites e iban constantemente de un sitio a otro dizque protegidos por una escolta compuesta de ochenta rancheros, armados con garrotes y cinco fusiles”.

A principio de octubre de ese año, el Congreso se hallaba en Apatzingán, llevando casi concluido el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, el cual fue solemnemente jurado en dicha plaza el 22 de octubre de 1814, la Constitución de Apatzingan, como mejor se conoce. Al respecto nos relata el mismo Luis González³⁴ “Los soldados que allí estaban, y que hasta entonces habían andado casi desnudos, vistieron uniforme de manta; Morelos y el doctor Cos lucieron unos riquísimos –uniformes– y todos en general se pusieron la ropa más decente que tenían. Hubo misa de acción de gracias, *Te Deum*, banquete y baile. Morelos, depuso su natural medida, y con jovial alegría, danzó y abrazó a todos”.

Una pregunta que nos planteamos inmediatamente es: ¿no hubo alguna reacción de las autoridades peninsulares respecto al Congreso que produjo la Constitución de Apatzingán?. Sí, sí que la hubo. En primer lugar tenemos la Carta fechada

31. Recordemos la carta que Morelos dirigió a Bustamante el 28 de julio de 1813, en la que le dice: “La Constitución formada por V. S. denota bien su instrucción, basta en la jurisprudencia. Ha sido, en lo esencial, adoptada.” Quizá Morelos se refiera más bien a los *Sentimientos de la Nación* que al texto de Apatzingán.

32. Cfr: Lemoine, *op.cit.*, págs.472-474.

33. Cfr: *Op.Cit.* pág. 115.

34. *Ibidem*, pág. 22.

el 26 de febrero de 1814³⁵ por el Ministro de ultramar del Consejo de Regencia de España, Juan Álvarez Guerra, remitida al Virrey Calleja que señalaba: “Una reunión que hizo en Chilpancingo, con título de Congreso, el rebelde Morelos, para hacerse elegir Generalísimo y Jefe Supremo del Poder Ejecutivo... aunque violenta y con todo el carácter de impostura y ridiculez que lleva en sí misma, no dejará de haber producido algunas ilusiones perniciosas y dándole cierto grado de autoridad entre las bandas que acaudillan, por lo que... deberá V.E. tomar todas las medidas que le sugieran sus luces y acreditándose, para contrariarlas y desvanecer las impresiones que pueda haber hecho, procurando en lo sucesivo impedir que se verifiquen semejantes conventículos”. Más adelante veremos las diversas reacciones de las autoridades novohispanas, particularmente contra la Carta Magna de Apatzingán.

7. *Y México tiene Constitución*

Nos corresponde analizar ahora, de manera superficial necesariamente, el contenido del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, de 22 de octubre de 1814.

Al día siguiente, o sea el 23, los propios diputados³⁶ que firmaron dicho Decreto suscribieron una especie de exposición de motivos del mismo, con el título de *Los diputados de las provincias mexicanas a todos sus conciudadanos*. Es un texto con una retórica muy de la época e inflamada con los sentimientos patrios del momento que se vivía al haberse expedido la primera constitución mexicana.

De este manifiesto queremos destacar tres pasajes; el primero dice “La patria misma reclamó nuestros sacrificios, y comenzando por el de nuestra propia reputación, lo aventuramos todo, muy asegurados de que a vueltas de nuestros yerros, había de aparecer la sinceridad de nuestros respetos y rectitud de nuestras intenciones”.

A la mitad del documento se destaca el núcleo fundamental de la constitución recién promulgada : “La profesión exclusiva de la religión católica, apostólica romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad

35. *Crf. Lemoine, Op. Cit.* pág. 461-462.

36. Igual que con el texto del *Decreto*, cinco diputados no pudieron firmar el documento que comentamos: Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante y Antonio de Sesma; sin embargo se hacía la aclaración “poseídos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifiesto, no pudiendo firmarlo por hallarse ausentes”. Aquí ya no figuró José de San Martín (el diputado “por ningún lugar”) y apareció José Moctezuma por Coahuila.

del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes: he aquí, mexicanos, los capítulos fundamentales en que estriba la forma de nuestro gobierno ... se prescribe la organización de las supremas corporaciones, que derivados de la fuente legítima de los pueblos, parten entre sí los poderes soberanos... quedan sujetas a la sobrevigilancia mutua, y reducidas sus funciones a un período determinado”.

Realmente en estas sencillas líneas se contenía la síntesis de un compendio de constitucionalismo moderno, con todos sus elementos, con lo cual nuestra patria no sólo estrenaba nombre; ¡México! (ya no América Septentrional), sino que además se declaraba lista para que, una vez alcanzada la anhelada independencia nacional, ingresar al mundo de las naciones libres como un Estado liberal y democrático de derecho: ahí estaba la justificación de nuestro movimiento armado de la segunda decena del siglo XIX.

Finalmente, el punto de honradez democrática que cerraba toda la obra del Constituyente de 1813-1814, cuando dicen: “¡Oh! Quiera el cielo llegue el afortunado día en que pacificado nuestro territorio, se instale la representación nacional, ante cuya majestad tributemos el justo homenaje de nuestra obediencia, según que hemos prometido delante de los altares, y de aquella soberanía recibimos la constitución permanente de Estado”.

O sea, lo que hemos apuntado en varias ocasiones a lo largo de este trabajo, el Decreto Constitucional de Apatzingán no era una constitución en su sentido estricto, quizá un proyecto de constitución, o constitución provisional, pero siempre sometido a la condición suspensiva de que concluyera la guerra, se consumara la Independencia, se convocara a un congreso constituyente, con todos los requisitos exigidos en una normalidad democrática, para que, revisado el texto de Apatzingán, se promulgara por dicho congreso constituyente la ley fundamental y suprema definitiva de México.

A) Sobre las fuentes. Don Lucas Alamán, testigo cualificado de estos momentos de la historia de nuestro país, señala³⁷:

Por el breve análisis que se acaba de hacer de esta constitución, se echa de ver que los principios y definiciones generales con que comienza, son tomados de los escritores franceses del tiempo de la revolución, la división de poderes, sus

37. Cfr. *Historia de Méjico*, cit. T IV, pág. 118.

facultades, y el sistema de elecciones en tres grados de sufragios, es una imitacion o copia de la constitucion de las cortes de Cádiz; la administracion de hacienda y juicios de residencia de los funcionarios de la mas alta jerarquía, un recuerdo de las leyes de Indias.

El 1952, el profesor español afincado en México, José Miranda, en su obra, que ya es clásica, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte (1521-1820)*³⁸, afirma que “la Constitución de Apatzingán toma prestados muchos elementos de sus antecesoras en la serie, es decir, de las que brotaron de la misma fuente... que eran los principios liberal, democrático, representativo y de la división de poderes... y como tal formulación había sido ya hecha por los revolucionarios franceses de finales del XVIII”. Y más adelante, citando al propio Morelos, en el proceso que le siguió la Inquisición, cuando afirmó que dicha carta magna había “tomado sus capítulos de la Constitución española de las Cortes y de la Constitución de los Estados Unidos”; sin embargo le rebate Miranda al señalar: “no es cierto, pues aunque la Constitución de Cádiz fue algo utilizada por los constituyentes de Apatzingán, no parece haberlo sido casi nada la americana, y en cambio sí lo fueron mucho las constituciones francesas, especialmente las de 1793 y 1795”.

La opinión de Miranda es compartida por Luis González³⁹, Luis Villoro⁴⁰ y Mario de la Cueva. Éste último, de manera superficial, concreta dicha influencia en la obra de Rousseau⁴¹, pues después de dedicar la mayor parte de su trabajo a presentar un resumen del libro de Verdross⁴², no prueba porqué o cómo el pensador ginebrino incidió en forma tan decidida, como él asegura, en Morelos y los redactores del Decreto de Apatzingan. La misma idea tenía Alfonso Noriega Cantú⁴³, quien aseguraba, fundándose en el punto quinto de los Sentimientos, cuando señalaban que la soberanía dimanaba directamente del pueblo, lo cual no merece mayor comentario.

En nuestra modesta opinión, consideramos que si bien en el texto de Apatzingán hay algunos elementos roussonianos, ello se debió a que en el bagaje cultural de cualquier hombre ilustrado de la época se conocía, de manera más

38. 2ª. Ed, México, UNAM, 1978, pág. 362.

39. *Cfr. op. cit.* pág. 19.

40. *Cfr. El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*, cit. pág. 112.

41. *Cfr. “Idea de soberanía” en Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, UNAM, 1964 págs. 245-333.

42. *La filosofía del derecho del mundo occidental. Visión panorámica de sus fundamentos y principales problemas*, trad Mario de la Cueva, México, UNAM, 1962, 433 págs.

43. *Cfr. op.cit.* pág. 47.

o menos profunda, las ideas de Juan Jacobo. Cosa que no podemos decir de los *Sentimientos de la Nación*, en que tal influencia es mucho más tenue. Sería poco serio de nuestra parte afirmar una impronta decisiva y definitoria del ginebrino en la masa total de lo que llamamos la primera constitución mexicana, integrada por todos los documentos que se generaron en torno al Congreso de Anáhuac, que hemos venido dando cuenta en este trabajo, desde el Reglamento de 11 de septiembre de 1813 al *Decreto de Apatzingán* de 22 de octubre de 1814.

Por su parte, Ernesto de la Torre Villar, quien indiscutiblemente ha profundizado mucho más en esta cuestión, en primer lugar en su obra *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, editado por primera vez en 1964, dedica un buen espacio a ello⁴⁴, además confiesa “la depuración de las ideas europeas en las constituciones americanas es una tarea aún por hacer”; particularmente se refería a las fuentes ideológicas de una serie de leyes fundamentales de nuestra región latinoamericana expedidas entre 1810 y 1820; sin embargo, en otro trabajo, cuya versión que conocemos es de 1977⁴⁵ titulado “El Decreto Constitucional de Apatzingán y sus fuentes legales”⁴⁶ hace un enorme esfuerzo en este sentido, aunque más bien referido a los precedentes legislativos constitucionales, no tanto de autores o corrientes del pensamiento, aunque no deja de apuntarlos.

Para de la Torre Villar existen dos vías de influencia a los constituyentes de Apatzingán: la legal y la doctrinal; la primera se refiere a los textos constitucionales de otros países y la segunda, evidentemente, a los tratadistas, filósofos, politólogos y juristas de la Ilustración dieciochesca y de los primeros años del XIX. En cuanto a los primeros, habla de una triple procedencia: norteamericana (principalmente las cartas fundamentales de Massachusetts-Bay de 1780, de Pennsylvania de 1790 y la Federal de 1787), las francesas (1791, 1793 y 1795) y por supuesto la española de Cádiz de 1812; tomándose la molestia de elaborar cuadros comparativos del texto literal del Decreto de Apatzingán con esas siete constituciones, trabajo que nos resulta muy útil.

Por lo que se refiere a la influencia doctrinal, don Ernesto cita las autoridades de Locke, Hume, Jefferson, Bentham, Pane, Burke, Montesquieu, Rousseau,

44. *Cfr. op. cit.*, págs. 78-84.

45. La versión que manejamos apareció en *Estudios de historia jurídica*, México, UNAM, 1994, 431 págs. que es una colección de trabajos de don Ernesto que le editó el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en donde cada trabajo recopilado señala su fuente, sin embargo, éste en particular que ahora citamos apareció por vez primera en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año X, nums. 28-29, enero-agosto de 1977, México, págs. 75-137.

46. *Cfr. ibidem* págs. 294-357.

Feijoó, Mariana, Suárez y Martínez Marina⁴⁷; prácticamente los mismos que había invocado en su libro *La Constitución de Apatzingán...*, sin preocuparse, en ambos casos, de apuntar cómo y porqué se llevó a cabo dicha influencia; señala textualmente: “El Decreto... recibió, a más de la influencia de los cuerpos legales... ya señalados... de una evolución ideológica y política, la inspiración que se desprende de numerosos tratadistas, de teóricos de la política, europeos y americanos”⁴⁸, por ello, había concluido “La depuración de las ideas europeas en las constituciones americanas es una tarea aún por hacer”⁴⁹.

En este tenor, de descifrar las fuentes ideológicas de Apatzingán, no deja de ser importante considerar en primer lugar lo señalado por el padre fray Vicente Santa María⁵⁰ en la carta que dirigió a don Carlos María de Bustamante, fechada en Tlalpujahua el 16 de abril de 1813. Recordemos que dicho sacerdote había propuesto un proyecto de constitución, como lo señala el propio Morelos, el cual no pudo presentar ya que lo sorprendió la muerte en Acapulco, evidentemente antes de llegar a Chilpancingo, el 22 de agosto de 1813, sin embargo, en la misiva antes señalada, apunta cuáles serían las fuentes en las que deberían abreviar los constituyentes, como seguramente él lo hizo: “cuando vine, no fue sin los dos tomitos de Anacarsis y el diccionario de Sejournant que están aquí a disposición de usted y no olvide al incomparable Bentan, Principios de legislación que ahora es cuando debe ser nuestro oráculo”. Lemoine⁵¹ nos precisa a qué obras se refería Santa María: *El viaje del joven Anacarsis a Grecia* de Juan Jacobo Barthelemi (1716-1795), editado por primera vez en 1788; Pierre de Séjournant, *Nouveau Dictionnaire francois-espagnol et latin composé sur les dictionnaires des Académies Royales de Madrid et de Paris*, París, Charles-Antione Jombert, 1775, dos vols.; y Jeremy Bentham, *An introduction to the Principles of Morals and Legislation* (1780)⁵².

En esta apasionante tarea de “desbrozar la maleza que hay en este campo”, como dijera Ernesto de la Torre⁵³, da un buen jalón el investigador español Emilio Martínez

47. Cfr. *Ibidem*. pág. 304.

48. Cfr. *Ibidem*. pág. 303.

49. Cfr. *La Constitución*. . cit. pág. 78.

50. Cfr. Lemoine, Villicaña, Ernesto; *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán. Tres grandes momentos de la insurgencia mexicana. Documentos transcritos, anotados y precedidos de un estudio preliminar*; México, Archivo general de la Nación, 1963, págs. 465-466.

51. *Ibidem* (nota a pie).

52. En la carta de marras, Santa María informa que él estaba traduciendo a Bentham, esfuerzo que se perdió cuando fueron secuestrados sus papeles.

53. *Supra* nota 49.

Albesa⁵⁴, quien después de una acertada crítica a las posturas “oficialistas” que han pretendido señalar al Decreto de Apatzingán como punto de partida del liberalismo mexicano (en sentido de consumir la separación de la Iglesia y el Estado, teniendo como objetivo final la secularización de la sociedad, no como la consecución del Estado de Derecho), posturas más emotivas que académicas, lleva a cabo un análisis muy serio del contenido y fuentes de dicho texto constitucional, trabajo que en sí no es exhaustivo, pero sí representa una buena aportación a estos tema, para concluir diciendo: “En el decreto de Apatzingán convergen, así, elementos del criollismo, del pensamiento propiamente insurgente (que tiene mucho de un constitucionalismo histórico) y del incipiente liberalismo. Por ello, encontramos en el texto rasgos de tradicionalismo español, de la ilustración y de la modernidad política liberal”.

B) La teoría de la soberanía. El abordaje que Apatzingán hace de la soberanía es ciertamente prolijo, lo cual responde a razones históricas. En efecto, si bien es cierto que la concepción de “soberanía popular” hunde sus raíces doctrinales en la Segunda Escolástica española y más particularmente en el humanismo novohispano de la segunda mitad del XVIII, en esta ocasión no nos adentraremos en las mismas pues rebasaría los límites de este trabajo, ahora lo que nos interesa es destacar el hecho que, desde 1808, la mencionada noción de soberanía popular representaba una especial preocupación de los criollos novohispanos, lo que nos explica la actitud de los constituyentes de Apatzingán antes señalada.

Así fue como, cuando los monarcas españoles, Carlos IV y Fernando VII, fueron retenidos en Francia por el emperador Napoleón, la tesis que sostuvieron los criollos, aquende los mares, era que, no habiendo quien ejerciera la soberanía en la Península, ésta, la soberanía, había retornado a su titular original: el pueblo; afirmación ciertamente peligrosa para los españoles peninsulares, pues ya veían venir con ello el fundamento de la independencia. Reafirmar estos asertos era cuestión fundamental en esos momentos de nuestra guerra de emancipación, como en efecto lo señaló Morelos, en el punto cinco de sus Sentimientos de la Nación: “Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en Supremo Congreso Nacional Americano compuesto de representantes, dividiendo los poderes de ella en: legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad”.

54. *Cfr. La Constitución de 1857. Catolicismo y liberalismo en México*, México, Porrúa, 2007 T. I, págs. 337-353.

Así, pues, la Constitución de Apatzingan la define como “la facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad”, “es por su naturaleza, imprescriptible, inajenable e indivisible”, “reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional, compuesta por diputados elegidos por los ciudadanos”, para concluir diciendo: “tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares”.

Añade algunas puntualizaciones interesantes, como cuando dice que “el gobierno no se instituye para honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad” quienes “tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera”. O sea, se votaba por la forma republicana de gobierno, negando, implícitamente, el gobierno monárquico.

En cuanto a la independencia de España, a diferencia de los Elementos de Rayón, como hemos apuntado en páginas anteriores, era total y absoluta, lo cual además lo fundamentaba diciendo: “ninguna nación tiene el derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía” y remarca “el título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza”.

En su artículo primero establecía que la religión católica debería de ser la única que se profesara en el Estado. Como dice Martínez Alabesa⁵⁵: “todo indica la persistencia del modelo del reino cristiano regalista”.

C) Respecto a los ciudadanos, los precisa como aquellos nacidos en “esta América”, es decir la mexicana, añadiendo además con esta misma categoría a los extranjeros, de religión católica, que no se opusieran a la libertad de la nación y hayan obtenido la “carta de naturaleza”.

La ciudadanía se perdía por herejía, apostasía y lesa nación (es decir, atentar contra la soberanía del pueblo) y se suspendía por sospecha vehemente de infidencia y los demás casos establecidos por la ley.

Establecía que los empleados públicos deberían funcionar temporalmente y el pueblo tenía el derecho para hacer que volvieran a la vida privada.

55. *Cfr. op. cit.* pág. 352.

D) La doctrina de la ley. Ésta era definida como la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común, la cual, además, debería ser igual para todos.

A mayor abundamiento, declara que “la sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general”, lo cual se complementa con lo señalado en el artículo 41 cuando dice: “la obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos; un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo”.

Como se habrá visto, el espíritu de Rousseau también campeaba en Apatzingán.

E) Los derechos fundamentales. No deja de llamar la atención la forma como el Decreto de Apatzingán aborda el tema de los derechos humanos, pues consideramos que lo hace de manera muy avanzada para su época.

Podemos empezar citando el artículo 24, que declara: “la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”, o sea, parte de la base de la concepción de los cuatro derechos fundamentales, que serán desarrollados a continuación y que siguen siendo desarrollados hasta nuestros días. No queremos dejar de mencionar cómo este artículo 24 va a tener repercusiones en el artículo 1° de la Constitución federal de 1857.

Por lo que se refiere a la igualdad, ya mencionamos el artículo 4°, que implícitamente abole los títulos nobiliarios, mismo que es reiterado por el artículo 25; por otro lado, el artículo 17 señala que los transeúntes serían protegidos por la sociedad y gozarían de la misma seguridad que los demás ciudadanos con tal que reconociesen la soberanía e independencia de la nación, y respetasen la religión católica. En este mismo orden de cosas, se prohibía al gobierno dispensar el cumplimiento de las leyes.

Establecía el derecho de petición en el artículo 37, la libertad de comercio en el 38, el derecho a la educación en el 39, la inviolabilidad del domicilio en el 32 y las libertades de expresión, de pensamiento y de imprenta, salvo que ataquen al dogma, turben la tranquilidad pública u ofendan el honor de los ciudadanos; asimismo, se establecía al sufragio como un derecho.

En el artículo 27, de forma sencilla, reconoce el derecho a la seguridad de los ciudadanos, el gobierno limitado y la responsabilidad de los funcionarios públicos; en los artículos 27, 29 y 33 establecía el principio de legalidad; en los artículos 34 y 35 el derecho de propiedad, y en el 31 la garantía de audiencia.

En cuanto a las garantías penales, se adhiere a las tesis humanitarias de Beccaria⁵⁶, los principios de tipicidad, presunción de inocencia y prisión preventiva de no más de 48 horas, esto último en el artículo 166.

F) La organización política. Separándose de lo expresado en los Sentimientos de la Nación, no habla de poderes sino de corporaciones, solamente al Congreso le da carácter de representante de la soberanía popular, integrado por una sola cámara, la cual se constituía por un solo diputado por cada uno de las 17 provincias en que dividía el territorio nacional, diputados electos por periodos de dos años, inviolables en sus opiniones; la Constitución de Apatzingán contiene normas electorales tan extensas y minuciosas que se parece a nuestra actual constitución vigente por su exhaustividad.

Por lo que toca el ejecutivo, se encomendaba éste a un triunvirato –ya se ve que no tenían experiencia al respecto– cuyos integrantes deberían ser electos por el Congreso. Se preveía la existencia de tres secretarías de estado: Guerra, Hacienda y Gobierno.

El judicial se depositaría en un supremo tribunal de justicia, integrado por cinco individuos electos por el Congreso; además de jueces nacionales de partido, designados por el supremo gobierno, jueces eclesiásticos nombrados por el Congreso, que conocerían las causas temporales de los clérigos (las causas espirituales serían conocidas por los tribunales propios de la Iglesia, es decir los provisoratos) “aunque el Supremo Tribunal de Justicia conocería de los recursos de fuerza”⁵⁷; finalmente, también establecía un tribunal de residencia (para juzgar las causas de responsabilidad oficial de los altos funcionarios), compuesto por siete jueces nombrados por el Congreso.

56. Cfr: *Dei delitti e delle pene* (1764), Hay muchas ediciones en castellano, quizá nos atrevamos a recomendar la que apareció con *Introducción notas y traducción* de Francisco Tomás y Valiente, Madrid, Aguilar, 1969, 216 págs.

57. Era un remedio procesal para impugnar ante los tribunales civiles las resoluciones de los tribunales eclesiásticos, institución netamente regalista, que implicaba la existencia previa de un Patronato eclesiástico: Lo interesante sería saber si los constituyentes supondrían la continuación automática del Regio Patronato Indiano que rigió en la época virreinal, una vez consumada la Independencia, o preveían la necesidad de la expresa renovación por parte de la Santa Sede al nuevo Estado mexicano.

Finalizaba el Decreto de 22 de octubre 1814 estableciendo, cómo tenía que ser, la necesidad de que el mismo fuera ratificado por la “representación nacional” (o sea, el Constituyente propiamente dicho), como hemos insistido hasta la saciedad en páginas atrás, y la obligación de instalar las supremas autoridades inmediatamente después de sancionado y jurado el mismo Decreto; o sea no era solamente un “proyecto de constitución”, sino además una “constitución provisional” ya que en lo posible debería empezar a regir, como de hecho así sucedió, como lo veremos más adelante; por lo que tenía caso tuviera un procedimiento especial de reforma.

G) Los autores. Es muy difícil precisar quienes fueron los redactores del texto de Apatzingán. En la deposición del generalísimo Morelos frente a sus jueces de la Inquisición, que ya hemos citado, se dice que afirmó el caudillo: “que es cierto que la juró y mandó jurar (se refiere al Decreto de Apatzingán) no reflexionando los daños que acarrea, y antes bien creía que era en orden al bien común, tomando sus capítulos de la constitución española de las Cortes y de la constitución de los Estados Unidos, como se lo aseguraron sus principales autores, que lo fueron el Lic. Herrera Presbítero, de quien ya se habló; el Licenciado Quintana; Licenciado D. José Sotelo (debería decir Sotero) Castañeda y otros, como Verduzco y Argandar”. Alfonso Noriega Cantú⁵⁸, citando a Antonio Martínez Báez, sin precisar fuente, nos informa que el propio Siervo de la Nación, en el proceso que le siguió la(s) jurisdicción(es) unida(s) —que es diferente al de la Inquisición—, afirmó que comisionó a Quintana, a Bustamante y a Herrera para que formaran el mismo texto constitucional.

Por su parte, Remolina dice que “los principales redactores de ella (por su puesto se refiere al mismo Decreto): los Lics. Quintana Roo y Sotero Castañeda; el Doctor José Sixto Verduzco y en primerísimo lugar el Lic. Aldrete y Soria”⁵⁹, aunque dos páginas más adelante agrega a Herrera y Francisco Argandar; sin embargo, el autor que citamos no se tomó la molestia de probar dichas afirmaciones.

Nosotros nos fiamos más de lo que señaló don José María Liceaga, en su calidad de presidente del Congreso Constituyente, en Huetamo, el 1 de junio de 1814, en el manifiesto titulado *El Supremo Congreso Nacional, a los habitantes de estos dominios*, del cual hemos dado cuenta páginas atrás, en el que dice que los redactores del *Decreto* fueron Quintana Roo, Bustamante y Herrera.⁶⁰

58. *Cfr. op. cit.*, pág. 39.

59. *Cfr. op. cit.*, pág. 203.

60. *Supra* nota 32.

8. Los juristas de Apatzingan

A. Carlos María de Bustamante

Introducción. “Patriota, historiador y editor, don Carlos María Bustamante, no debe ser puesto en el olvido ni mirado con el desdén con que de él hablan muchos a quienes nada deben ni la patria ni las letras”⁶¹. La advertencia que nos formula don Francisco Sosa no ha sido escuchada ni puesta en práctica aún en nuestros días. Bustamante ha sido una figura vapuleada desde los inicios de la historiografía mexicana, salvo contadas excepciones, que pertenecen en su mayoría a historiadores contemporáneos.

Carlos María de Bustamante nació en 1774 en la ciudad de Oaxaca. Su padre, José Antonio Sánchez de Bustamante, español, se casó cuatro veces, siendo Carlos María el primogénito de su segundo matrimonio, con Gerónima Marecilla y Osorio.

En 1780, cuando contaba con 6 años, su madre murió. Su educación desde entonces fue rigurosa e inflexible. Durante la niñez, su salud fue quebradiza. A los doce años inició sus estudios de gramática latina. Años después cursó estudios de filosofía en el Colegio Seminario de Oaxaca bajo la dirección de don Carlos Briones. Obtuvo en México el grado de bachiller en filosofía, y regresó a Oaxaca para cursar sus estudios de teología en el convento de San Agustín, donde obtuvo hasta 1800 el grado de bachiller en esa disciplina. Inició sus estudios de jurisprudencia en México (1794) y además contó con la enseñanza de su hermano, Manuel de Bustamante. Durante su estancia en la capital, trabó amistad con don Antonio Labarrieta, colegial del Colegio Mayor de Santa María de todos los Santos. Con él inició su práctica forense, y cuando Labarrieta fue designado cura en Guanajuato, Bustamante lo acompañó a esa ciudad.

De Guanajuato pasó nuestro pensador a Guadalajara, y en 1801 se recibió de abogado en la Real Audiencia de dicha ciudad. Con motivo de la muerte del relator de ese tribunal superior, el mismo día que Carlos María presentó su examen, la Audiencia le confirió dicha plaza. Sin embargo, cuando lo mandaron redactar una sentencia de muerte, renunció a este cargo y se volvió a la capital del país. En 1805, con Jacobo de Villaurrutia, alcalde de corte de la Real Audiencia de México, fundó el *Diario de México*.

61. Cfr: Sosa, Francisco, *Biografías de mexicanos distinguidos*, México, Secretaría de Fomento, 1884, pág. 157.

En 1808, cuando los franceses invadieron España, evento que suscitó todo tipo de pasiones en México, Bustamante propuso que se grabara una medalla en honor a Fernando VII para simbolizar la unidad de los españoles, criollos, mestizos e indios. No obstante, después de meditar la situación en la Nueva España y los trágicos acontecimientos que durante este año ocurrieron en la Península, Bustamante se decantó por la causa de los de su raza, los criollos, tal como la defendieron los miembros del Ayuntamiento (Azcárate y Primo de Verdad). Esto lo llevó a protestar en público por el encarcelamiento del virrey Iturrigaray y a mostrar indignación por la prisión y muerte del Síndico del común del Cabildo Secular de la Capital del Virreinato, licenciado Francisco Primo de Verdad, su amigo, protector y una de las influencias intelectuales más importantes durante esta época de su vida. Actitudes tales lo hicieron sospechoso para la Audiencia de México, y así es como comienza la larga persecución que sufrió hasta la caída de Agustín de Iturbide, en 1823.

Durante el primer periodo en que estuvo vigente la libertad de imprenta, que concedió la Constitución de Cádiz (del 5 de octubre al 5 de diciembre de 1812), bajo el seudónimo del “Censor de Antequera”, Bustamante publicó los seis primeros números de su periódico “El Jugueteillo”, favorable a la independencia y a los insurgentes. Por el peligro que corría con motivo de esta publicación, decidió abandonar la ciudad de México en 1813 y trasladarse a Zacatlán, donde lo recibió el jefe insurgente José Francisco Osorno.

Estando en este lugar, Morelos le concedió el 3 de marzo el grado de brigadier con nombramiento de inspector de la Caballería del Sur. Con Nicolás Berazaluze, Bustamante constituyó una secretaría para la comandancia, y con el sacerdote Antonio Lozano, colaboró activamente en la organización de tropas e intercedió para que se diera un buen trato a los prisioneros. Por otra parte, don Ignacio López Rayón lo instó a que se reuniera con él en su campo o que bien permaneciera en Zacatlán como auditor de la Guerra. También en esta época dirigió una carta al Ayuntamiento de México pidiendo que interviniera ante el gobierno para que la guerra que se estaba llevando a cabo contra los insurgentes se apegara al derecho de gentes. Su petición no tuvo éxito alguno.

El 24 de mayo, Bustamante llegó a Oaxaca atendiendo las indicaciones de Morelos. Tomó a su cargo la dirección del *Correo Americano del Sur*, donde el 3 de junio de 1813 publicó una proclama dirigida a los jefes y a los soldados. Convocó una junta de autoridades civiles y eclesiásticas para que redactara un acuerdo en el que se pediría a Morelos la creación de un congreso que representara a la nación, y la ciudad idónea para tal motivo, según Bustamante, era Oaxaca. Asimismo-

mo, escribió un supuesto proyecto (que como dijimos antes, pensamos más bien que se trata de *los Sentimientos de la Nación*) de constitución que hizo llegar a Morelos, quien había decidido que el lugar para erigir el Congreso sugerido por la Junta debía ser Chilpancingo y no Oaxaca. Por este motivo, Bustamante mostró reticencia a trasladarse a ese pueblo convertido en ciudad; no obstante, cooperó con la redacción del texto del famoso discurso que Morelos pronunció con motivo de la apertura del Congreso (14 de septiembre). Será hasta fines de octubre cuando nuestro autor llega para formar parte del Congreso, en donde tomó parte de los trabajos y fue uno de los firmantes del *Manifiesto al pueblo mexicano* y del *Acta de Independencia*, ambos documentos de fecha 6 de noviembre de 1813. (Parece ser que el redactor del *Acta de Independencia* fue Bustamante).

El virrey Venegas intentó hacer que volviera a la capital, primero, ofreciéndole el indulto por medio el obispo de Puebla, y después, ante el fracaso de esta propuesta, con el arresto de su esposa, Manuela García Villaseñor, con quien había contraído matrimonio recientemente.

En nombre del Congreso, Bustamante dirigió a Morelos, el 4 de enero de 1814, el plan de campaña militar que debía adoptarse después de la derrota consumada en Valladolid (23-24 de diciembre). El 6 de enero el *Siervo de la nación* padeció de nuevo otra derrota en Puruarán. Esto obligó al Congreso a trasladarse, para ello, la ciudad que inicialmente se eligió fue Oaxaca. Los encargados de los preparativos para recibir al Congreso en esta ciudad fueron Bustamante y Manuel Sabino Crespo. Sin embargo, la opinión mudó y se decidió que la nueva sede del Congreso fuese Michoacán. En un primer momento se eligió el pueblo de Uruapan, pero la estancia ahí sólo duró 3 meses. Bustamante llegó a Oaxaca el 8 de mayo y al ver que estaba desguarnecida y que era inútil permanecer en ella, decidió partir a Tehuacán para reunirse con Ignacio López Rayón. De ahí se trasladaron a Zacatlán, con vistas a buscar la reconciliación entre Rayón y Rossains, intención que se vio frustrada.

El 10 de agosto Bustamante escribió una carta a Felix María Calleja ofreciéndole la paz, y el 17 del mismo mes le envió otra misiva instándole a que se uniera a la causa insurgente. Como era de esperarse, jamás recibió respuesta.

Después de ser perseguido por el coronel realista Luis del Águila y por Bernardo Portas, comisionado por Juan Nepomuceno Rossains para detenerlo por su supuesta alianza con Rayón para hacer caer a Morelos, regresó a Zacatlán (1815), en cuya región estuvo oculto. El 4 de noviembre llegó a Tehuacán en espera del Congreso que se dirigía a esa ciudad, escoltado por Morelos. Éste cayó en manos realistas el 6

de noviembre y el Congreso hizo su entrada en Tehuacán el 16 de noviembre. Al siguiente día el Congreso pidió clemencia para Morelos al virrey Villegas; Bustamante redactó la petición y la envió por conducto del Ayuntamiento de México.

El 14 de diciembre el general Mier y Terán disolvió el Congreso, acto al que Bustamante se opuso. Sin embargo, fue este general el que le nombró más tarde su auditor de guerra. Durante todo el año de 1816 permaneció en Tehuacán en el desempeño de ese cargo. En 1817 se fue a Nautla con la intención de ir en barco a Estados Unidos, pues eran muchas las circunstancias adversas a la causa insurgente y su vida corría peligro. Sin embargo, la caída de Nautla en manos de los realistas impidió que Bustamante llegara a ese punto y, sin otra alternativa, decidió entregarse al gobierno español el 8 de marzo de 1817. Ya en Veracruz, intentó escapar de las manos de sus captores en un bergantín inglés, mas fue capturado, se le redujo a prisión y se le formó un consejo de guerra que no llegó a dictar sentencia. Pasó trece meses en el Castillo de San Juan de Ulúa. Fue en esta época que escribió su opúsculo *Medidas para la purificación de la América Septentrional*, fechado en el lugar de su cautiverio el día 25 de febrero de 1818, y que dedicó a Fernando VII.

El 2 de febrero de 1819 Bustamante obtuvo su libertad bajo fianza. En Veracruz ejerció de nuevo como abogado. Con motivo de la nueva proclamación de la Constitución española de 1812, se le concedió el indulto en marzo de 1820. Tiempo después se le nombró parte de la Junta de Censura de Imprenta de México.

El 30 de mayo de 1821 abandonó Veracruz para ir a México. A su paso por Puebla se entrevistó con Iturbide a quien expresó con franqueza su opinión negativa sobre algunos puntos de los “Tratados de Córdoba”, sobre todo en lo que respectaba al advenimiento de un rey de la casa de los Borbones para gobernar el México independiente. El 11 de octubre llegó a la capital y al poco tiempo inició la publicación de *La Abispa de Chilpancingo*. En el número 5 de este periódico, Bustamante criticó el proyecto de convocatoria que presentó Iturbide para formar el congreso, lo que motivó su arresto, el día 20 de diciembre, aunque fue puesto en libertad a las pocas horas.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el congreso constituyente, en el cual Bustamante participó como diputado por Oaxaca. Su actividad legislativa fue ardua. Se mostró contrario, en sus participaciones, frente al Congreso, a las ambiciones de Iturbide, y cuando se le nombró a éste emperador, Carlos María no asistió para mostrar su repulsa. Se unió al grupo de diputados que se opusieron a las pretensiones imperiales de Iturbide –entre los que estaban fray Servando Teresa

de Mier– y por tal motivo fue de nuevo encarcelado junto con varios de ellos el 26 de agosto de 1822.

Fue puesto en libertad el día 6 de marzo de 1823 y, al día siguiente, asistió a la reapertura del Congreso, el cual, al poco tiempo, sería sustituido por el segundo Congreso Constituyente que elaboró la primera constitución federal del México independiente. Frente a este nuevo Congreso, Bustamante presentó sus poderes como diputado el 30 de octubre de 1823 en representación de la provincia de México. Su actuación política fue destacada y contribuyó eficazmente a la solución de problemas que enfrentaba el país. Junto con fray Servando Teresa de Mier, se opuso frontalmente al federalismo, y propuso como alternativa una república central.

Con motivo del triunfo del federalismo y de su oposición al gobierno de Guadalupe Victoria, Bustamante quedó alejado de toda vida pública y de cualquier puesto administrativo. En esta época de su vida (1823-1827) se dedicó una vez más a la abogacía y a la redacción de sus libros de historia, (especialmente a su magna obra: *El Cuadro Histórico*). En 1828 la nación volvió a invocarlo para que fuese diputado al Congreso General por el Estado de Oaxaca, cargo que ocupó hasta 1832. Se mostró cercano a las ideas de Anastasio Bustamante en la primera fase de su gobierno, pero más tarde su postura viró por estimar que el presidente tenía fuertes tendencias por el sistema monárquico.

En 1833 termina su función como diputado, mismo año que vio la aparición de su autobiografía, la cual tituló: *Hay tiempos de hablar y tiempos de callar*, “con el objeto –dice el propio Bustamante– de defenderse de la persecución del gobierno de la época”. Su pasión por la política le hizo sustentar de nueva cuenta el cargo de diputado al Congreso General (1835). Ese mismo año fue nombrado miembro de la comisión encargada de revisar si los poderes concedidos a los diputados los autorizaba a variar la forma de gobierno. La respuesta de la comisión, que lógicamente hacía eco de la postura de Bustamante, contestó en sentido afirmativo. De esta forma, se estableció el sistema centralista por medio del decreto de 3 de octubre de 1835.

Ya desde esta fecha, Bustamante, en su calidad de diputado, cooperó activamente en la redacción de la ley suprema que le daría forma al recién instaurado régimen centralista. Los esfuerzos de él y de otros intelectuales de la misma tendencia ideológica dieron como resultado la primera constitución centralista del estado mexicano: *Las siete leyes constitucionales*. El 8 de marzo de 1837 fue designado para formar parte del Supremo Poder Conservador, creado por la segunda ley constitucional, como suplente de José Ignacio Espinosa. A la muerte de éste, formó parte activa de dicho órgano en el que permaneció hasta septiembre de 1841, fecha

del Plan de Tacubaya. Este mismo año coincide con la sentida muerte de su esposa, doña Manuela García Villaseñor, quien fue su inseparable compañera desde épocas de la Independencia. Se casó en segundas nupcias con una joven de apellido Castilla Portugal a quien él mismo había educado.

Bustamante escribió en 1842 una defensa de la constitución de 1836. Un año después, Santa Anna lo invita a formar parte del Consejo de Estado creado por las *Bases de Organización Política de la República* (ley suprema de México que sustituyó a la de 1836, también de corte conservador y centralista), sin embargo Bustamante no aceptó la invitación pues estimaba que era absolutamente vacua la creación de dicho cuerpo.

De nuevo fue diputado entre 1844-45 por el departamento de Oaxaca. La guerra de México contra Estados Unidos iniciada en 1846, motivó la última gran obra de nuestro autor: “El nuevo Bernal Díaz del Castillo”.

En los últimos años de su vida, gravemente enfermo y carente de recursos económicos, permaneció recluido en sus habitaciones, y se vio obligado a solicitar al Colegio de San Gregorio el auxilio de una ración diaria de alimentos.

Poco tiempo antes de que la muerte lo sorprendiera, envió su voluminoso manuscrito conocido con el nombre de *El Diario Histórico* al Colegio Apostólico de Guadalupe, en Zacatecas.

El 21 de diciembre de 1848 falleció don Carlos María de Bustamante a la edad de 74 años. Fue sepultado en el panteón de San Joaquín de la ciudad de México. Con posterioridad, los restos fueron trasladados a la Iglesia de San Diego, en la ciudad de México. No obstante, ésta no fue su última morada: el lugar perentorio donde descansan los restos de este prócer mexicano es en el panteón de San Fernando, según noticia de Galindo y Villa.

El nacionalismo criollo. No cabe duda de que la formación intelectual de Bustamante fue amplia, por lo que sus influencias intelectuales son muchas y variopintas. Lo primero que tenemos que dejar asentado es que su ideología política se inserta en el *tradicionalismo político ilustrado* de autores tales como Gaspar Melchor de Jovellanos. Dicho tradicionalismo tiene como características primordiales el anti-despotismo y, consecuentemente, el gobierno republicano. Pero Carlos María no sólo se dedicó a estudiar y suscribir posturas; junto con fray Servando Teresa de Mier, como ya lo hemos dejado asentado líneas arriba, fue uno de los padres intelectuales del patriotismo o nacionalismo criollo, que, en su caso, se

tradujo en un *indigenismo histórico*, como señala Martínez Albesa⁶². Basta pensar en las distintas crónicas y documentos coloniales que se dio a la tarea de publicar, los cuales reforzaban el argumento de su *Cuadro Histórico*, o en la edición que él mismo preparó de la narración de la conquista hecha por Ixtlixóchtli, aunque con el poco prometedor título de *Horribles crueldades de los conquistadores de México*. Asimismo, imprimió las dos partes de la descripción de *la Piedra del Sol y de la Coatlicue*, obra de León y Gama⁶³. No obstante, su mayor triunfo en lo que se refiere a la causa indigenista fue, sin duda⁶⁴, la publicación de una edición completa de la monumental obra histórica de las “cosas” indias, cuyo autor era Bernardino de Sahagún.

¿Era un interés arqueológico y científico (histórico) el de Carlos María? En absoluto. Su intención siempre fue la de exaltar la cultura indígena, su sistema político y sus tradiciones. Esto lo llevó a olvidar por momentos el rigor que toda investigación histórica, y en muchas de las crónicas y textos que publicó hay extrapolaciones de comentarios, añadiduras, supresiones y correcciones, todas debidas a su conveniencia ideológica. En suma: “su entusiasmo esencialmente político superó todos sus intereses académicos”, nos dice Brading⁶⁵.

La finalidad que perseguía con la exaltación de lo precolombino era la de generar la idea de la existencia de una cultura independiente de lo español, de una nación no contaminada con lo peninsular, cuyos herederos eran los criollos. Ahora bien, si Bustamante era un católico apasionado, ¿cómo fue posible que negase una deuda, al menos en lo que a la religión respecta, con España? Siguiendo los pasos de su maestro Servando Teresa, zanja este inconveniente aduciendo la existencia de la fe cristiana en América antes de la venida de los españoles. “En sus diálogos populares expuso –en palabras de Brading– todos los habituales argumentos en favor de la hipótesis, desde la presencia de cruces en el México precortesiano hasta la semejanza de rituales y creencias de la religión india y del cristianismo, y por doquier afirmó con confianza, que “ya hoy está fuera de duda que el Evangelio se anunció a esta América a los antiguos indios”⁶⁶.

A diferencia de Servando, que trataba de enlazar el derecho de los criollos del siglo XIX con los títulos obtenidos legítimamente por los conquistadores, Bus-

62. *Cfr. op. cit.* pág. 377.

63. *Cfr.* Brading, David, *El orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla*, 1492-1867, trad. Juan José Utrilla, 2ª. Reimp., México, FCE, 1998, pág. 688.

64. *Idem.*

65. *Idem.*

66. *Ibidem*, págs. 688-689.

tamante finca la legitimidad de la independencia en el lazo que une a los criollos con el pasado prehispánico.

Según el profesor Martínez Albesa⁶⁷, las principales influencias intelectuales de nuestro autor en la primera época de su itinerario intelectual son Jovellanos, Feijoo, Martínez Marina, Álvaro Flores Estrada, el mencionado Mier, el abate Predt, Manuel de la Bodega Mollinedo y Filangieri. Aquí habría que mencionar también a nuestro ya conocido Primo de Verdad, el famoso síndico del Ayuntamiento de México, que en tiempos de la invasión napoleónica a España (1808) fue amigo y mentor de Bustamante. Es necesario indicar asimismo el conocimiento que el prohombre oaxaqueño tenía de la legislación hispana e indiana. Esto resulta de suma importancia si queremos comprender en su justa verdad su postura respecto de la Constitución de Cádiz y su visión política y jurídica que estimaba adecuada para México.

Bustamante no es un liberal, en el sentido de que conciba a la sociedad como una suma de individuos que pactan libremente para someterse a una autoridad por ellos constituida, no; antes bien, considera que existe una realidad social previa, la de una comunidad natural y orgánica que tiene sus propias dinámicas y que, por tanto, cualquier legislación tiene que apegarse a las condiciones propias de la sociedad tradicional mexicana⁶⁸. Sólo así se puede comprender su frontal oposición a la tolerancia religiosa: México ha sido una nación tradicionalmente católica, por lo que esta realidad es anterior al pacto constitucional, y éste tiene consecuentemente la obligación de recoger esa realidad que lo antecede y protegerla.

Nos dice el profesor Martínez Albesa que la impronta de tradicionalismo político se vislumbra con toda claridad en el seno del mismo Congreso Constituyente, analicemos el siguiente texto:

“La religión condena los abusos del poder en los que mandan, y la rebelión en lo que obedecen; pero no se mete en las formas de gobierno, también se acomoda a una república, como a una monarquía: ni se opone a que los pueblos reclamen y recobren sus justos derechos”⁶⁹.

Este texto es una buena muestra del pensamiento insurgente. Temas tales como la oposición al despotismo, la compatibilidad entre la religión católica y

67. *Cfr. op.cit.* pág. 378.

68. *Idem.*

69. *Cfr. Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de México*, T. IV, págs. 33-34, Citado por Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, T. I “Los orígenes”, México, UNAM, 1957, pág. 284.

el régimen republicano y el tema del derecho de los pueblos, forman parte del ideario político criollo. Cabe recordar que ideas muy semejantes a las expuestas por Bustamante en el párrafo recién transcrito se pueden encontrar por doquier en la obra de Servando Teresa. Esto significa que, al igual que el exdominico, don Carlos no es un liberal a ultranza: cree, en efecto, en la república y sus valores, pero todavía lo hace desde una visión organicista de nación, es decir, no como una suma de individuos que libremente han pactado, sino como la interacción natural de los hombres, interacción que genera la instituciones y el derecho.

Para darnos cuenta fehacientemente del pensamiento político de Bustamante, vale la pena analizar el elogio que nuestro autor escribió sobre la Constitución de Cádiz⁷⁰, contenido en un artículo publicado en su “Séptimo Juguetillo”, el 7 de julio de 1820, titulado *Motivos de mi afecto a la Constitución*. Pues si bien esta Constitución tiene elementos de liberalismo puro, también mantiene ciertas ideas de la nación tradicional, es decir, del reino cristiano. Carlos María no pondera los elementos liberales más avanzados de ella, sino aquellos que tiene que ver con las trabas al despotismo. Éstas, según nuestro abogado, son mejores que las contenidas en las Leyes de Indias y, por tanto, dignas de reconocimiento e imitación.

La Constitución es la única barrera fuerte en contra del despotismo: “que cada uno se persuada que debe amar la Constitución como la única tabla que debe salvarlo en la tormenta borrascosa del despotismo de tres siglos”⁷¹. “En vez de alabar el despotismo, nos dice el profesor Martínez Albesa⁷², el artículo quiere leer el individualismo de la constitución de 1812 a la luz de la concepción de la persona humana de las leyes de Alfonso X el Sabio: la Constitución de Cádiz estaría fundada sobre el ciudadano español considerado bajo las relaciones de un ente sociable”. En efecto, para la tradición política española (y, en general, europea) el ser humano tiene una serie de relaciones que definen sus distintos papeles en la sociedad. Los medievales llamaban a cada una de estas funciones que un hombre sustenta naturalmente en la sociedad a la que pertenece: *personas o personalidades*. A partir de ellas se configuraba la organización social.

Si bien es del todo discutible que los constituyentes de Cádiz hayan tenido en sus mentes, a la hora de redactar la Constitución, esta visión del hombre, no lo es que, para Bustamante, toda sociedad tenía que tener por base al hombre, considerado

70. *Cfr.* México, Imp. De Alejandro Valdés, 1820.

71. *Ibidem* pág. 3.

72. *Cfr. op. cit.* pág. 380.

como inserto en un entramado de relaciones que le daban sentido a la política y al derecho. En este sentido, su liberalismo es de primera acepción, es decir, aquel que considera que la Constitución es un documento histórico que consagra una realidad social que la antecede y que, como consecuencia, cuando las relaciones sociales varían (a lo largo de la historia), la misma Constitución tiene que adaptarse a esos cambios. Lejos de la mente de don Carlos está la idea de una constitución rígida, formal e invariable en el tiempo, que míticamente constituye a la sociedad y ésta es la que tiene que apegarse a sus designios fundamentales.

Por otra parte, don Carlos elogia el principio de igualdad ante la ley, pues considera que es el único medio para la justicia social, tema sensible para los insurgentes. No sólo aboga por la igualdad entre el criollo y el español, sino que sobre todo lo hace por la igualdad de los indios pobres, las castas y los trabajadores más humildes con el resto de la población.

Igualmente elogia de la Constitución de Cádiz, por el hecho de permitir el establecimiento de ayuntamientos en poblaciones que alcancen mil habitantes. Además de lo que esto le merece, también considera algo digno de imitación el establecimiento de juntas provinciales y diputaciones para velar por la educación, administración y necesidades locales. En este punto vemos confirmada su visión de una sociedad organicista, cuya célula originaria son las poblaciones. Los pequeños asentamientos son la base en la que debe estructurarse la república.

Otro motivo por el que pondera la nueva legislación española es el fomento de la agricultura, que recogió casi todo el *Informe de la ley agraria de Jovellanos*. Asimismo es la libertad de imprenta, pero no una que sea indiscriminada, ya que en vez de ser una virtud se puede trocar en vicio, sobre todo cuando ataca el dogma. Libertad de imprenta, sí, pero con responsabilidad; es decir, respetando a la sociedad y a sus instituciones y creencias. Motivo de alegría para Bustamante es la extinción del Tribunal de la Inquisición. Hay que decir que lo que nuestro autor aborrece no es el objeto de este tribunal, censar las publicaciones para ver que no ataquen el dogma cristiano, sino los modos en que funcionaba, concretamente, la independencia respecto de los obispos y dependencia del poder civil despótico, y sus métodos: el anonimato de los acusadores y las pésimas condiciones carcelarias que se convertían en un tipo de tortura que obligaba a los inculpados a hacer confesiones forzadas. Ahora bien, si la Inquisición estuviese sometida al poder episcopal y sus juicios fuesen públicos, no habría motivos para oponerse a ella, porque su existencia es justa, ya que los delitos contra la religión no han de quedar impunes y, para los casos que lo ameriten “sí habrá un buen garrote para

estrangular al insolente ateaista, que ose convertirnos en bestias con sus pestilentes opiniones y diatribas”⁷³.

Por último, Bustamante se congratula en un apartado titulado “Del Rey” de la separación de poderes, como garantía contra el despotismo; de los regalistas recursos de fuerza, porque representan un amparo para los sacerdotes que han sido tratados injustamente por los tribunales eclesiásticos; y, finalmente, la administración de la justicia civil y criminal conforme al Reglamento de 9 de octubre de 1812, cuyas virtudes eran: la presunción de inocencia, la no exigencia de juramento a los acusados de crímenes, la inviolabilidad de los bienes del acusado, el acceso del inculpado a los documentos del caso, la prohibición de la tortura y la mejora de las condiciones carcelarias, entre otras del mismo juez.

De este rápido análisis de las causas por las que la Constitución de Cádiz mereció el elogio de Bustamante, podemos concluir que no se debió a los puntos del liberalismo de Nuevo Régimen, sino a los que fomentaban la nación tradicional, el antidespotismo, la justicia social y el debido proceso.

Con la instauración del liberalismo del Nuevo Régimen, que según el profesor Martínez Albesa podemos datar en la firma de la Constitución mexicana del 4 de octubre de 1824, cuya característica principal es el individualismo como punto de partida de la sociedad y el derecho, Bustamante, fiel a su ideología política que, como hemos dicho, se inserta en el tradicionalismo político cristiano, terminará por asimilarse al ala conservadora, sin por ello –y esto es de suma importancia– dejar de ser hasta su muerte un pensador anti-hispánico y radicalmente antidespótico.

B. Andrés Quintana Roo

*Nota Biográfica*⁷⁴. Andrés Eligio Quintana Roo nació en la ciudad de de San Bernabé de Mérida, Yucatán, el 30 de noviembre de 1787. Sus padres fueron don José Matías Quintana, también oriundo de Yucatán, y doña María Ana Roo, nacida en la villa y puerto de San Francisco de Campeche, quienes habían contraído nupcias el 20 de junio de 1786.

73. Cfr: “Motivos de mi ...” pág. 21.

74. Para este esbozo biográfico nos basamos principalmente en los siguientes libros: Rubio Mañe, Jorge Ignacio, *Andrés Quintana Roo. Ilustre insurgente yucateco. 1787-1851*, Editorial Libros de México, México, 1987; Miranda Marrón, Manuel, *Vida y escritos del héroe insurgente Licenciado Don Andrés Quintana Roo*, Secretaría de Fomento, México, 1910; Ibarra, Ana Carolina, *Andrés Quintana Roo*, Senado de la República (53 legislatura), México, 1987.

Hizo sus estudios en el Colegio Real y Pontificio Conciliar de San Ildefonso de Mérida. Terminó sus cursos de humanidades con quince años de edad, a principios de 1802. Al año siguiente, el día 26 de abril, se graduó de Lógica y Metafísica. El 14 de mayo 1805 presentó el examen del curso íntegro de Artes, haciendo gala de una gran inteligencia. Después estudió Teología y Cánones, terminando ambas materias en 1808.

Terminados sus estudios en el Seminario de San Ildefonso, presentó Andrés su solicitud para que fuese recibida la información acerca de su legitimidad, limpieza de sangre y noble origen, a fin de poder ingresar a la Universidad. A finales noviembre o a principios de diciembre se trasladó a la capital del virreinato, portando consigo la licencia del obispo de Yucatán y Tabasco, Pedro Agustín Esteves y Ugarte.

El 11 de enero de 1809 recibió de manos del doctor Zambrano el grado de Bachiller en Artes, y el 21 del mismo mes obtuvo el Bachiller en Cánones del rector de la Universidad, el doctor Agustín Pomposo Fernández.

A fin de graduarse de licenciado y posteriormente de abogado, conforme a lo que prevenían sus estatutos, obtuvo la autorización de ser pasante en el afamado bufete del doctor Fernández, donde practicó dos años Jurisprudencia. Contaba con 22 años.

Al tiempo del Grito de Independencia dado por el padre don Miguel Hidalgo y Costilla en el pueblo de Dolores, don Andrés había quedado prendado de Leona Martín y Vicario, mejor conocida como Leona Vicario, la cual, decían, lamentablemente estaba comprometida con otro hombre del que no estaba enamorada. Pero si bien en un primer momento se separaron debido a la intención de él para ir formar parte de las filas insurgentes, el destino los uniría tiempo después: doña Leonora decidiría asimilarse a la causa independentista –con todos los riesgos y privaciones que esto implicaba– y comprometerse en matrimonio con don Andrés.

En el año de 1812, una vez que los primeros líderes de la Independencia habían sido capturados y muertos (Hidalgo, Aldama, Allende y Jiménez) quedando como las nuevas columnas del movimiento revolucionario don José María Morelos y Pavón y el licenciado Ignacio López Rayón. Don Andrés se presentó en Tlalpujahua, lugar donde Rayón había fijado su cuartel general, a mediados de este mismo año.

Fundó allí un periódico llamado “El Semanario Patriótico”, en donde publicó inteligentes y encendidos textos a favor de la independencia.

Después de la capitulación del castillo de San Diego, en Acapulco, como hemos venido señalando a lo largo de este trabajo, Morelos comprendió que era necesario crear un Congreso en el que residiera la soberanía nacional, así, el 14 de septiembre de 1813 quedó instalado dicho Congreso, siendo electo presidente del mismo don José María Murguía y vicepresidente don Andrés Quintana Roo.

Morelos depositó su poder en el Congreso, haciendo gala de su profundo patriotismo. Su primer presidente no pudo seguir ejerciendo su cargo, por lo que nuestro autor tuvo que asumir este cargo.

Andrés Quintana Roo y su esposa habían seguido todo el viacrucis del Congreso hasta su marcha a Tehuacán; entonces decidieron quedarse en Michoacán. Después de declinar varias ofertas de indultos ofrecidas por las autoridades realistas, la pareja insurgente se refugió con su hija recién nacida en una barranca de la Sierra Tlatlaya, jurisdicción de Sultepec (1818); pero al poco tiempo fueron descubiertos y don Andrés se vio obligado a firmar, por la dificultad de escapar con su esposa e hija recién nacida, una solicitud de indulto con fecha atrasada, y se internó él solo en la Sierra, confiado en que los realistas tratarían con decoro a su esposa. En efecto, Leonora fue capturada con su hija y trasladada a San Pedro Tejupilco, donde el teniente de Temascaltepec, Miguel Torres, les concedió el indulto y mandó que fuese llamado Quintana Roo. Éste, ante la posibilidad de que algo malo le sucediera a su familia, acató el llamamiento y se presentó en San Pedro, quedando en custodia hasta que el indulto fue concedido por el virrey, el 27 de marzo de 1818.

La pareja se trasladó a Toluca, lugar en el que tuvieron que pasar duras penurias económicas, debido a que los bienes de su esposa habían sido confiscados con motivo de su adhesión al movimiento revolucionario. Al año de residir en esta ciudad, y viendo que sus gestiones para conseguir la devolución de patrimonio de su esposa habían fracasado, pidió, por medio de su apoderado, don José María Yerena, ser matriculado en el Ilustre y Real colegio de Abogados. Antes de formar parte de las filas insurgentes había obtenido la licenciatura. El día 22 de agosto de 1820 don Andrés ingresó de manera oficial en dicho colegio.

El 27 de septiembre de 1821 hizo su solemne entrada a la capital el Ejército Trigarante consumando, de esta forma, la Independencia de México. Los méritos de Quintana Roo no pasaron desapercibidos para Iturbide, quien decidió nombrarlo Subsecretario de Relaciones Interiores y Exteriores, en mayo de 1822. Sin

embargo, nuestro prócer no estaba de acuerdo con la figura de un emperador para gobernar la recién independizada nación, actitud que a la larga la acarreó ser destituido por Iturbide y tener, por tanto, que refugiarse de nuevo en Toluca.

Semejante destitución honró, más que ofendió a Quintana Roo, quien con fecha 28 de febrero de 1823 escribió una carta al Emperador, manifestándole su repudio a dicha forma de gobierno. Como ya hemos visto, Iturbide se vio al fin obligado a abdicar el 19 de marzo siguiente. Sin embargo, tal abdicación no fue aceptada por el Congreso, pues la entronización había sido obra de la violencia y, por tanto, nula de todo derecho. Se decretó el destierro de Agustín de Iturbide y se instituyó un gobierno provisional, en forma de triunvirato, el cual quedó integrado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria.

Es durante el mando de este gobierno provisional que doña Leona Vicario pide al *Soberano Congreso* la devolución de su peculio, pero como éste ya no existía, el Gobierno, reconociendo los indiscutibles méritos de ella y su esposo, le donó la hacienda de Ocoatepec, ubicada en los Llanos de Apam (hoy propiedad del licenciado Saúl Uribe), y de la casa número 2 de la calle de los Sepulcros de Santo Domingo, lugar donde asentaron su domicilio.

Es importante destacar el hecho que nuestro personaje fue uno de los primeros liberales, auténticamente liberales, en el México de estos primeros años de vida independiente, lo cual no era extraño viniendo de Yucatán, auténtica cuna del liberalismo mexicano, como lo demuestra el texto del *Memorándum* que el 23 de febrero de 1823⁷⁵ dirigió a Francisco de Paula Álvarez, secretario general del Gobierno, el cual decía:

La intolerancia religiosa, esta implacable enemiga de la muchedumbre (man-sedumbre) evangélica esta proscripta en todos los países, en que los progresos del cristianismo se han combinado con los de la civilización y las luces, para fijar la felicidad de los hombres. ¿Por qué privar al Congreso de la facultad laudable de destruir esta arma la más poderosa, que el fanatismo ha puesto en manos de la tiranía para embrutecer y subyugar los pueblos?

No excusamos el señalar el escándalo que se armó cuando se conoció dicho texto en la capital de país, tanto así que se obligó a su autor a salir de la ciudad de México.

El 4 de octubre de 1824 el Congreso promulgó la Constitución Federal, y

75. Cfr: Martínez Albesa, Emilio, *op. cit.* pág. 693.

realizadas las elecciones designó a Guadalupe Victoria (Manuel Félix Fernández) para ocupar el puesto de Presidente de la nueva República y a Nicolás Bravo para el de Vicepresidente.

Dos años después don Andrés fue nombrado Vicepresidente del Instituto de Ciencias, Literatura y Arte, cuya presidencia ocupaba Lucas Alamán. Le correspondió a nuestro licenciado Quintana Roo el honor de escribir el discurso de inauguración de esa Sociedad, la cual marcó –nos dice Manuel Miranda Marrón– un renacimiento científico y literario en el México independiente. En esta época también fue electo diputado federal.

El primero de enero de 1830, producto de un golpe de Estado contra José Bocanegra –presidente interino que suplía a Vicente Guerrero–, entró en la capital para asumir la presidencia de la República don Anastasio Bustamante. Quintana Roo reprobó este hecho convirtiéndose desde entonces en su enemigo más acérrimo. Basta con ver los textos publicados en *El Federalista Mexicano*, periódico opositor al gobierno de Bustamante fundado por don Andrés, cuyo segundo número –redactado por él mismo– causó gran interés en el público y un profundo enojo en el presidente, cuya reacción no se hizo esperar: mando que capturara a los colaboradores del periódico y que se confiscara la prensa. Sin embargo, *El Federalista Mexicano* siguió publicándose.

El día primero de diciembre de este mismo año Quintana fue electo presidente de la Cámara de Diputados. Dos años después (2 de enero de 1832) estalló una revuelta en Veracruz que terminó con la derrota de Bustamante a manos de Antonio López de Santa Anna, firmándose el 23 de diciembre los *Convenios de Zavaleta*, por los que se reconoció la usurpación de Anastasio Bustamante y se nombró a Manuel Gómez Pedraza, el Presidente legítimo, para concluir el poquísimos tiempo que restaba a ese periodo de gobierno. Santa Anna sucedió en este cargo a Gómez Pedraza, pero casi de manera inmediata traslado este honor a su Vicepresidente, Valentín Gómez Farías, el primero de abril de 1833.

Como reconocimiento de la labor patriótica que don Andrés había hecho por la nación, el presidente Santa Anna le confió la Cartera de Justicia y Negocios Eclesiástico. Una de sus primeras acciones como ministro de Justicia fue prohibir al clero que hablara de temas políticos en los púlpitos, ni a favor ni en contra el gobierno. Esta circular de 31 de octubre de 1833 causó, como era de imaginar, grandes revuelos entre el clero y los conservadores, cosa que le valió la enemistad de los que estaban por el clero.

No obstante, el presidente Santa Anna, en una de sus consabidos virajes de ideología, tiró por tierra toda legislación liberal, entregándose al ala conservadora, en donde en ese momento veía alguna conveniencia. Con motivo de esto, Quintana Roo renunció el 21 de julio de 1834 a su Ministerio, puesto que ocupó el posterior obispo de Michoacán, don Juan Cayetano Gómez de Portugal. A principio de 1835, Quintana Roo fue electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Duro golpe sufrió don Andrés el 21 de agosto de 1842, en que su querida esposa murió. A su funeral asistió el mismo Presidente de la República, Antonio López de Santa Anna. Quintana Roo siguió trabajando incansablemente hasta que una pulmonía puso fin a su existencia el 15 de julio de 1851.

Un resumen de lo que fue su vida lo encontramos en la inscripción de su lápida, que se encuentra en la Rotonda de los Hombres Ilustres: “Para perpetua memoria del sabio jurisconsulto, esclarecido literato y eminente patriota, licenciado don Andrés Quintana Roo, presidente del Congreso de Chilpancingo”.

Quintana Roo y el Decreto Constitucional de Apatzingán. Como hemos visto páginas atrás, la influencia intelectual de don Andrés fue sumamente importante para la configuración jurídica del Estado mexicano. No sólo en Apatzingán, sino en la Constitución Federal de 1824 y en el ideario liberal que concluyó con la Constitución de 1857. Sin embargo, nosotros nos restringiremos a la impronta que tuvo nuestro pensador en el Decreto Constitucional de 1814.

Como ya lo hemos dicho: no se puede saber con certeza hasta qué punto cada uno de los personajes que integraron el constituyente de 1813-1814 influyeron con sus ideas en el Decreto Constitucional. Sabemos quiénes eran y cuáles eran sus tendencias políticas, pero no podemos saber con plena exactitud si alguno en particular llevó la voz cantante frente a los demás. Lo que sí se puede decir, y ya lo hemos dicho, es que todos ellos estaban familiarizados con la Constitución Española de 1812 y con el pensamiento ilustrado francés. Eso sí, cada uno de una manera distinta. Así, Carlos María de Bustamante –como ya hemos tenido oportunidad de exponer– justiprecia la Ley suprema que habían dado a luz las Cortes de Cádiz en aquellos puntos que exaltan el concepto tradicional de nación o que ofrecen una protección mayor que las antiguas leyes castellanas. En cambio, don Andrés es de una línea más liberal, que si bien no estaba aún delineada del todo en esta época, en tiempos del presidente Valentín Gómez Farías ya había madurado del todo.

Ya desde 1812 don Andrés estaba preocupado por los debates que se realizaban en Cádiz. Basta con ver algunos números de periódico el *Semanario Patrió-*

tico donde publicó, entre otros documentos del mismo jaez, textos de denuncia contra la Península de fray Servando Teresa de Mier, denunció la Regencia como instrumento del nuevo “soberano mercantil” y resucitó “la tradicional queja de los criollos contra los inmigrantes peninsulares, los advenedizos, que monopolizaban el comercio y los alto cargos, que frecuentemente se casaban con ricas herederas y hacían que los criollos se avergonzaran de ser los ‘hijos del país’”⁷⁶.

Dice Luis González y González⁷⁷ que, para liberar a las masas y maniatar a sus dirigentes, la nueva generación criolla siguió dos rutas: la de la insurrección y la del debate parlamentario. Los que optaron por la primera, hundieron a México en guerra al finalizar 1810; los que lo hicieron por la segunda opción, en cambio, mandaron representantes a las Cortes españolas y seguían muy de cerca los debates que en ellas se dieron. Don Andrés tomó la segunda ruta, aunque también es verdad que estuvo en el día a día del conflicto armado.

El 11 de septiembre de 1813, como ya hemos apuntado, Morelos expidió en Chilpancingo el Reglamento que prefijaba las facultades del Congreso y el modo en como había de proceder. Su autor fue don Andrés Quintana Roo. En esencia, el texto afirmaba que la asamblea constituyente tendría de manera exclusiva el poder legislativo, mientras que el ejecutivo lo tendría un general y el judicial, por su parte, permanecería en los tribunales entonces existentes.

Además, nuestro pensador fue nombrado diputado por Puebla. De esta forma, José Manuel Herrera, José María Cos, Carlos María de Bustamante y Quintana Roo, a pesar de su juventud, fueron las figuras máximas del Congreso⁷⁸.

En la sesión del 6 de noviembre Quintana Roo presentó el *Manifiesto al pueblo mexicano* para que fuera aprobado por el Congreso, del cual ya hemos hablado. En él se declaraba contra todo “régimen despótico” porque “no hay y no puede haber paz con los tiranos”. Nuestro autor no se conforma con la separación de España; antes bien, quiere reformas sociales de índole liberal; busca conseguir “la felicidad de los pueblos” con el ejercicio de la libertad individual sólo limitada por la emanada de “las voluntades de todos los ciudadanos”. Y concluía dando un voto de confianza a Morelos: “el héroe que procura con sus victorias la quieta posesión de nuestros derechos”⁷⁹.

76. Cfr: Bradind, David, *El Orbe Indiano...*, cit., pág. 620.

77. Cfr. *Obras 2. La Nueva España. Atraídos por la Nueva España. La magia de la Nueva España*, El Colegio Nacional, México, 2002, pág. 337.

78. *Ibidem*, p'g. 343.

79. Vid. *Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de la América Septentrional*, texto recopilado por Ernesto Lemoine Villacaña en el libro: *Zitácuaro, Chilpancingo y*

De este manifiesto caben destacar las siguientes ideas: la época colonial toda, representó “una extraña dominación que tenía hollados nuestros derechos”; la Legislación de Indias, “se había convertido en norma y rutina del despotismo”; las Cortes de Cádiz, que inicialmente habían sido convocadas “para tratar de las felicidad de los dos mundos”, se convirtió en una forma legal de “sancionar la esclavitud y decretar solemnemente” la inferioridad de Nueva España “respecto de la metrópoli”; por último, se atribuye al ejecutivo el deber de buscar “la felicidad de los pueblos”, desterrar “los abusos en que han estado sepultados”, abolir “las opresivas contribuciones con que los han extorsionado las manos ávidas del fisco, precaver “sus hogares de la invasión de los enemigos” y anteponer “la dicha del último americano a los intereses personales de los individuos que lo constituyen”⁸⁰.

Como hemos reiterado en varias ocasiones a lo largo de este trabajo, don Andrés formó parte del grupo encargado de redactar la Carta Magna, cuya tarea concluyó a comienzos de octubre de 1814. El pueblo que se eligió para jurarla, como lo sabemos bien, fue Chilpancingo (22 de octubre).

C. José Manuel Herrera

Dentro de los tres constituyentes que hemos escogido como prototipo de jurista de Apatzingán: Carlos María de Bustamante, Andrés Quintana Roo y José Manuel de Herrera, en razón de que, al parecer, fueron los redactores del texto fundamental, como hemos apuntado párrafos atrás, el más difícil de exponer de los tres es el último, por dos razones principales: prácticamente no conocemos su obra escrita y los trabajos, los pocos trabajos que se han publicado del doctor Herrera, dejan mucho que desear; con estas limitaciones, trataremos de presentarlo, aunque sea brevemente.

Don José Manuel de Herrera Sánchez Durán de Huerta y Guerrero, nació en Huamantla, en el actual estado de Tlaxcala, entonces intendencia de Puebla, al parecer en 1776, aunque no tenemos certeza de ello⁸¹, hijo de don José Ignacio de

Apatzingán, op. cit., págs. 542-546.

80. *Ibidem*.

81. El *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México* (5ª. Ed. México, Porrúa, 1986, pág. 1392) señala, con signo de interrogación, ese año; Héctor Silva Andraca (“Primer diputado de la Nación Mexicana” en *Memoria del Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1964, pág. 332) señala el mismo año diciendo que es un dato impreciso; Jesús Castañón (“Los constituyentes. Don José Manuel de Herrera” en *El Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, UNAM, 1964, p. 72) no aventura

Herrera y Doña Gertrudis Sánchez Guerrero. Realizó sus primeros estudios en el Colegio de San Jerónimo, en la ciudad Puebla de los Ángeles, al cual se le agregó el título de Real Colegio Carolino en 1790, y se le fusionaron los colegios de San Ignacio y del Espíritu Santo, de tal suerte que nuestro biografiado permaneció en el mismo como estudiante entre 1785 y 1793⁸², y como docente entre 1796 y 1798, habiendo obtenido los grados de licenciado y doctor en sagrada teología, en la Real y Pontificia Universidad de México, el primero de ellos en 1 de abril de 1803 y el segundo no tenemos constancia documental de la fecha⁸³. Hay quien afirma⁸⁴, sin acreditarlo, que también estudio derecho. Entre 1817 y 1821, después de acogerse al indulto, volvió al Colegio Carolino, nuevamente, en calidad de catedrático.

Por supuesto que don José Manuel fue ordenado sacerdote, sobre el particular, Bertha González Cosío⁸⁵, llega a sostener una afirmación temeraria cuando dice: “Abraza la carrera eclesiástica, no tanto por seguir una vocación, sino más bien con el afán de ilustrarse y contar con una profesión, pues sólo se conoce su servicio sacerdotal en... recién egresado de la Real y Pontificia Universidad”. No vamos a perder el tiempo rebatiendo tal afirmación, sólo diremos que la autora no demuestra tal falta de vocación, ni toma en cuenta que cuando se unió a Morelos desempeñó el oficio de vicario castrense. Asegura la autora aludida que su servicio sacerdotal lo ejerció recién egresado de la universidad, siendo que él estudió en el Real Colegio Carolino, no en la Real y Pontificia Universidad de México, en donde únicamente obtuvo el o los grados académicos, a la usanza de la época con los estudiantes del interior del virreinato; siendo que, además, al egresar del Carolino, se dedicó a la docencia en el propio Real Colegio.

Por otro lado, Héctor Silva Andraca⁸⁶ asegura que Herrera obtuvo los grados académicos en el Real Colegio Carolino, ya que desde 1792, esa institución tenía la capacidad de otorgar dichos grados. Nosotros nos inclinamos más por lo afirmado por Fernández de Recas, toda vez que demuestra documentalmente que tal o tales títulos los obtuvo en la Universidad de México.

ningún año; Bertha González Cosío (“José Manuel de Herrera” en *Cancilleres de México*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1992, T. I pág. 11) afirma simplemente que fue en 1776; y Moisés González Pérez (*Impresores y editores de la Independencia de México*, México, Porrúa-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2010, pág. 121) dice que nació entre 1770 y 1775.

82. Cfr: Silva Andraca, *op.cit.* págs. 333-334.

83. Cfr: Fernández de Recas, Guillermo S., *Grados de licenciados, maestros y doctores en artes, leyes, teología y todas facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, UNAM, 1963, pág. 187. Por eso a veces se le llamó doctor y a veces sólo licenciado.

84. Cfr: Silva Andraca, *op. cit.* pág. 334.

85. Cfr: *Op. Cit.* pág. 11.

86. Cfr: *Op. Cit.* pág. 333.

Con la documentación con la que contamos en la actualidad no nos es posible señalar con precisión los oficios eclesiásticos desarrollados por el doctor Herrera antes de sumarse a la guerra de Independencia; sólo podemos señalar que desempeñó el cargo de cura en las parroquias de Santa Ana Acatlán y Huamuxtitlán entre 1804 y 1811. Héctor Silva Andraca nos apunta que el padre Herrera, en 1811, se desempeñaba como capellán de las tropas realistas al mando de Mateo Musitu, en Chautla⁸⁷. Mientras que Castañón asegura que desempeñaba el oficio de cura párroco en esa misma población, aunque también dice, en el mismo párrafo, líneas atrás, que solo era capellán (¿?;!).

El mismo Castañón nos relata que Morelos, después de sitiar Chautla, logró derrotar a Musitu y se encontró con el cura Herrera oculto en una iglesia “presa del terror” cuando fue llevado a la presencia del generalísimo, quien lo tranquilizó, y posteriormente, lo incorporó a sus tropas dándole el nombramiento de vicario castrense. Más adelante le encargó la edición de los periódicos insurgentes: SUD, pero sobre todo el *Correo Americano del Sur*, en donde escribió con el pseudónimo de *Juan del Desierto*.

Así, nos tenemos que trasladar al Congreso de Chilpancingo, la víspera de la solemne inauguración, o sea el 13 de septiembre de 1813, cuando resultó electo diputado, por la recién creada, por el propio Morelos, provincia de Tecpan, correspondiente al actual estado de Guerrero, el doctor José Manuel de Herrera, quien participó activamente en la realización de dicho Constituyente. En el cargo de vicario general castrense fue sustituido por el canónigo doctor José de San Martín, de quien ya hablaremos más adelante cuando tratemos lo de la Junta de Jaujilla.

Todos los autores que hemos leído para este ensayo concuerdan que son muy pocos datos, objetivos y documentados, con que contamos para conocer a fondo el Congreso de Chilpancingo y los textos fundamentales que ahí se produjeron, quizá por eso, algunos de esos autores, se han dejado llevar por una retórica, más bien pobrecita, en vez de producir estudios sólidos sobre el particular. Por ello, todos concluyen que el trabajo definitivo de la Constitución de Apatzingán está por hacerse y todos formulamos votos por que eso se logre en un futuro no muy lejano. En síntesis, pensamos realmente, que el problema mayor está en que carecemos de documentación, y si no la tenemos, pues no la tenemos, lo que no podemos hacer es inventarnos cosas.

En vista de todo ello nos preguntamos: ¿cuál fue la aportación de don José Manuel de Herrera al constitucionalismo apatzinguense? No lo sabemos, tene-

87. Cfr. *Íbidem* pág. 336.

mos algunos datos sueltos y poco más. Presumimos, por las razones antes expresadas, que fue uno de los autores efectivos del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* de 22 de octubre, la *carta sagrada de la libertad* como fue denominada por los insurgentes, pero ignoramos cuales fueron sus aportaciones, por carecer de papeles que lo consignen; mal haríamos en echar a andar nuestra imaginación, preferimos hacer votos, una vez más, porque plumas más cualificadas, logren desentrañarlo en un futuro no muy lejano. Por lo pronto, en el momento actual y con el estado que guarda la cuestión, no es posible.

El otro momento estelar del doctor Herrera con el Congreso de Anáhuac, fue el presidir la misión diplomática de la naciente nación ante nuestros vecinos del norte, los Estados Unidos de América. En efecto, el Congreso, cuando se hallaba en Puruarán, en el verano de 1815, decidió nombrar una misión diplomática ante el Gobierno estadounidense, presidida por Herrera, con el objeto de buscar su reconocimiento y ayuda, pues como hemos visto con anterioridad, desde un principio, los insurgentes pensaron que habría muchos motivos de empatía con esa nación y no dudaban en que conseguirían su auxilio político y material. Dicha misión diplomática se integraba, además, por Cornelio Ortiz de Zárate, como secretario, Melchor Múzquiz, Antonio Peredo y 28 oficiales más. Don José María Morelos aprovechó para mandar también a su hijo, Juan Nepomuceno Almonte, de 13 años, encomendándolo al padre Herrera, para que lo matriculase como alumno interno en alguna escuela de Nueva Orleans (cosa por la que después fue criticado el epónimo Morelos, en sus procesos, como un intento de formar al chamaco con ideologías contrarias al dogma católico).

Don José Manuel salió de Puruarán el 16 de julio de 1815, con 28.000 pesos que le habían dado para sus gastos, y que no le sirvieron ni para pasar de Nueva Orleans, llegando a esa ciudad el 1 de noviembre de 1815, después de un viaje muy difícil. Carentes de mayores recursos, unido a la trágica noticia de la muerte del “Siervo de la Nación”, lo que los llenó de desánimo, no pudieron llegar a Washington. Quien se mostró muy crítico con esa misión diplomática fue don Carlos María de Bustamante, tal vez por la envidia de no ser él quien la presidiera⁸⁸. Hizo buenas relaciones personales, incluso de algunos aventureros que luego lo acompañaron a su regreso a la patria, pero nada de eso le sirvió mayormente, incluso los elogios del periódico *El amigo de las leyes*. Quizá lo único interesante fue la edición, tanto en fascículos como en periódicos del *Decreto Constitucional* y algún otro documento de la revolución

88. Cfr: González Cosío, *op. Cit.* pág. 18.

de Independencia, el Manifiesto de Puruarán, que traducidos al francés y al inglés, permitieron se conociesen en ambientes políticos de ese país, causando buena impresión, incluso llegaron a alarmar al embajador español, Luis de Onís, quien avisó al virrey de la Nueva España, José María Calleja, quien también se preocupó por ello, como era natural.

Ante ese negro panorama, el doctor Herrera optó por regresar al solar patrio, a mediados de noviembre de 1816, después de andar por varias zonas del país, donde habían tenido grandes éxitos militares las tropas del generalísimo Morelos y darse cuenta del lamentable estado, prácticamente agónico, del movimiento de Independencia. Así, protegido por el obispo de Puebla, monseñor Antonio Joaquín Pérez⁸⁹, se acogió al indulto del virrey Ruiz de Apodaca y se retiró a la Angelópolis a reincorporarse a su cátedra en el Real Colegio Carolino, en donde permaneció desde finales de 1817 hasta 1820, en que tuvo que dejarla, debido al regreso de los jesuitas, para encargarse interinamente de la parroquia de San Pedro en Cholula.

Encontrándose desempeñado su encargo sacerdotal, se enteró, en 1821, del levantamiento del Plan de Iguala, y decidió sumarse al mismo, para lo cual, antes de encontrarse con Iturbide, se trasladó a Chilapa, a recoger la imprenta que había comprado en Nueva Orleans y había escondido con unas amistades en esa población; éste lo recibió muy bien en Iguala, lo nombró Capellán Mayor de sus tropas, su consejero –hay quien dice que como su secretario– y le encargó la edición del periódico *El mexicano independiente*. A partir de entonces se volverá persona de gran valimiento para Iturbide, como lo demuestra el hecho de que lo nombró al frente de una de las cuatro secretarías de Estado, concretamente la de Relaciones Interiores y Exteriores, cargo que desempeñó desde el 4 de octubre de 1821 al 23 de febrero de 1823, prácticamente todo el período iturbidista.

Fue entonces cuando Herrera, traicionando su noble ejecutoria de diputado constituyente al Congreso de Chilpancingo, se manifestó a favor de una monarquía constitucional, postura que le valió muy duras críticas en lo personal, tanto por Carlos María de Bustamante, que de tiempo atrás le guardaba esa malquerencia combinada con envidia, como por Lorenzo de Zavala. Éste último lo acusó de

89. El famoso obispo poblano don José Antonio Joaquín Pérez Martínez Robles (nació en Puebla de los Ángeles en 1763 y murió en la misma capital angelopolitana en 1829, fue diputado a las Cortes de Cádiz, en donde fue presidente tres veces y se destacó por sus ideas liberales, como la supresión de la Inquisición y la libertad de imprenta, además fue acusado de pertenecer al grupo clandestino proindependentista de Los Guadalupe, lo que explica la protección a Herrera; en 1814 fue nombrado obispo de su natal Puebla, cargo que tomó posesión al año siguiente, en la cual permaneció hasta su muerte en 1829.

“adular baja y servilmente a don Agustín de Iturbide y de otros defectos mas” así como de “inerte, inactivo, fatalista”⁹⁰, a lo que habría que agregar lo escrito por el doctor Mora, quien lo definió como “hombre culto, de finas maneras, de sencillez de alma, fiel a su vocación sacerdotal y fiel a la causa de la libertad patria”⁹¹ (quizá contribuyó a estos calificativos el hecho que Herrera perteneciera a la Logia Yorkina, a la cual se afilió durante su estancia en Nueva Orleans).

Tal vez lo más criticable de Herrera no haya sido su reciente inclinación monárquica (pasó toda una noche tratando de convencer a Vicente Guerrero que se sumara a la causa imperial, sin conseguir nada, obviamente), sino más bien los consejos que dio a Iturbide de encarcelar a varios diputados constituyentes, cerrar el Congreso y formar la Junta de Notables. Y así lo pagó. Cuando cayó el emperador, su secretario de Relaciones corrió con la misma suerte: tuvo que huir a Guadalajara, en donde el canónigo Toribio González lo ocultó; no se sabe a ciencia cierta que fue de él los siguientes meses, hasta que el 16 de agosto de 1825 fue arrestado en esa misma ciudad, por atacar a Pedro Celestino Negrete⁹², trasladado a México, a disposición de las cámaras, alojándose en el Colegio de Tepotztlán, de donde lo liberó el presidente Guadalupe Victoria; según dice Bustamante⁹³, por encabezar la Logia Yorkina, fue electo diputado por Tlaxcala en 1826, para el segundo congreso constitucional que duró del 1º de enero de 1827 al 27 de diciembre de 1828, y reelecto por la misma entidad al tercer congreso, que abarcaría del 1º de enero de 1829 al 30 de diciembre de 1830, correspondiéndole el honor de presidir la Cámara de Diputados durante la parte inicial del período⁹⁴. Regresó a la administración pública con el presidente Vicente Guerrero, con quien desempeñó el cargo de secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos del 8 de abril al 18 de diciembre de 1829. Finalmente volvió a ser diputado por Tlaxcala para concluir el tercer congreso 1829-1830. Por último, diremos que nuevamente fue secretario de Relaciones cinco días en el interinato de Bocanegra, en el mismo mes de diciembre.

Los autores consultados no tienen mucha precisión acerca de la función legislativa de nuestro biografiado. Por ejemplo, Castañón dice que fue diputado

90. Cfr. Silva Andraca, *op. cit.* págs. 350 y 353.

91. *Ibidem* pág. 349.

92. Según nos informa Castañón (*op. Cit.* p. 81) con este motivo, publicó el folleto titulado *Breve indicación que dirige a sus compatriotas, el C. José Manuel Herrera, arrestado por orden del excelentísimo señor Gobernador del Estado de Jalisco*.

93. Cfr. *Continuación del cuadro histórico de la revolución mexicana*, México, INAH, 1974, pág. 246.

94. Su enemigo Zavala afirmó que Herrera llegó a adquirir tan gran influencia en la Cámara, que se oía como un oráculo. También se le atribuyó la redacción de un folleto contra el mismo Zavala, que llevó por título *Oigan todos los Estados el voto de la nación*. Cfr. Castañón, *op. cit.* pág. 81.

en 1826, cuando la primera legislatura comprendió 1825-1826, o sea la primera parte del cuatrienio del presidente Victoria, y Bertha González Cosío, con las “exactitudes” a las que nos tiene acostumbrados, dice que fue diputado por Veracruz; seguramente confundió a nuestro José Manuel con José Joaquín, también Herrera, que precisamente fue representante de éste estado en la legislatura que corrió de 1827 a 1828. Para resolver el entuerto, recurrimos a Manuel González Oropeza⁹⁵, quien nos da los datos antes citados. Jesús Castañón dice que se supone murió el 17 de diciembre de 1831 “sin que, pese a nuestras cuidadosas búsquedas hayamos podido comprobar este dato”⁹⁶; Bertha González Cosío da por bueno este dato e inclusive afirma que el óbito se produjo en Puebla⁹⁷. Sin embargo, Moisés Guzmán Pérez, tuvo el cuidado de buscar la correspondiente acta de entierro, en el archivo del Sagrario Metropolitano de la Catedral de México, en donde se consigna que falleció en la ciudad de México el 17 de septiembre de 1831⁹⁸.

Don José Manuel de Herrera debió contar con una personalidad extraordinaria, como lo demuestra el hecho de que los caudillos con los que trató quedaron prendados de ella y de sus virtudes; así, por ejemplo, el generalísimo don José María Morelos y Pavón, de quien nadie dudaría de su enorme estatura épica, es evidente que quedó encantado con don José Manuel, cura párroco igual que él, pero unos diez años más joven, cuando lo encontró en Chautla, ciertamente derrotado, y lo invitó a unirse a su causa, lo nombró vicario general castrense (o sea la máxima autoridad eclesiástica del Ejército Insurgente), cosa nada menor tratándose de un sacerdote mucho más joven, junto con el hecho de que varios presbíteros andaban alzados al lado de Morelos; así como el que le haya encargado la edición del periódico insurgente *Correo Americano del Sur*; de igual manera, no olvidemos cómo fue uno de los dos únicos diputados constituyentes electos para el Congreso de Anáhuac (circunstancia que no fue precisamente producto de la casualidad), cómo fue uno de los tres redactores del *Decreto Constitucional*, cómo se le encomendó buscar la relación con los Estados Unidos, e, inclusive, cómo el Siervo de la Nación le tuvo la confianza de encomendarle a su hijo Juan Nepomuceno para que se lo llevase a educar al vecino país del norte.

Y qué decir del impacto que causó en Iturbide, su antiguo adversario, quien cuando se le presentó en Iguala, de la misma forma que hizo el gran Morelos, lo

95. Cfr: *Los diputados de la nación*, México, Cámara de Diputados-Secretaría de Gobernación, 1994, pág. 579.

96. Cfr: *Op. Cit.* pág. 82.

97. Cfr: *Op. Cit.* pág. 33.

98. Cfr: *Op. Cit.* pág. 124.

nombró capellán mayor de sus tropas, su consejero-secretario, editor del periódico *El mexicano independiente*, luego lo nombró su primer secretario de Relaciones Interiores y Exteriores, cómo se vuelve la eminencia gris del gobierno iturbidista, cómo después de caer Iturbide tiene que esconderse en Guadalajara, como un verdadero apestado, en donde fue apresado y remitido a la ciudad de México, cómo el presidente Victoria lo liberó, cómo logró ser electo dos veces diputado por Tlaxcala, cómo don Vicente Guerrero lo volvió a nombrar secretario de Estado, todo ello a pesar de sus traspiés monárquico-imperialistas. Y así como Herrera logró despertar esa fascinación de los prohombres de nuestra Independencia, también logró despertar odios insanos, en Carlos María de Bustamante y en Lorenzo de Zavala.

Como a tantos y tantos perínclitos personajes de nuestro devenir patrio, a don José Manuel de Herrera no se la ha hecho justicia, por parte, sobretodo, de la llamada “historia oficial”, que se ha movido más por visiones facciosas, cargadas de dogmatismos pueriles, que por encontrar la historia real. Los personajes de nuestro acontecer nacional son hombres de carne y hueso, con sus vicios y sus virtudes, con sus grandezas y sus miserias, no son ángeles y ni sujetos fuera de este mundo; pero sin lugar a dudas son importantes pues han logrado dejar huella y marcar rumbo en el acaecer patrio, más aún cuando supieron renunciar a todo para entregar lo mejor de ellos mismos en favor de la patria, ese fue el caso del doctor Herrera, a quien la nación mucho le debe y muy poco se le ha reconocido, ojalá que en un futuro no lejano se la haga justicia.

Una última reflexión: a lo largo de los párrafos de este modesto trabajo hemos encontrado una gran cantidad de eclesiásticos metidos a guerrilleros insurgentes, particularmente en el primer periodo que corre del levantamiento de Hidalgo, el 16 de septiembre de 1810, hasta la disolución de la Junta de Jaujilla en 1818, lo cual no deja de caer en pandorga a los hombres del siglo XXI, tan partidarios del “Estado laico”, aunque no entiendan lo que verdaderamente ello significa. Por eso nos hemos puesto a reflexionar en el porqué de esta situación, tan contradictoria, de ver cómo unos curas dejan el altar para coger las armas, independientemente de cualquier interpretación demagógica y gerundiana.

No olvidemos, en primer lugar, la participación activa de sacerdotes católicos en todas las etapas de la Revolución Francesa, y qué decir de los diputados electos a las Cortes de Cádiz, en donde tantos eclesiásticos brillaron por sus luces, particularmente los novohispanos que de quince representantes al Constituyente gaditano, diez eran sacerdotes; pero independientemente de estos datos que pueden sonar más bien anecdóticos, tenemos que ir el fondo, al porque. En nuestra modesta opinión tenemos que retrotraernos a la renovación del pensamiento humanístico en la universidad novohispana de la segunda mitad del siglo XVIII.

Los historiadores de la filosofía en México⁹⁹ han descrito con mucha claridad ese brillante momento de la intelectualidad mexicana que representó la recepción, en nuestros claustros académicos, del Pensamiento Moderno. En efecto, dos circunstancias concurren en la Nueva España a principios del siglo XVIII: el impulso a las ciencias experimentales, principalmente gracias al genio de Carlos de Sigüenza y Góngora (1645-1700) y la crisis del pensamiento escolástico en las aulas universitarias, lo que va a suscitar un campo fértil para la recepción de la filosofía moderna que se estaba construyendo en Europa durante la segunda mitad del siglo XVII y primera del XVIII, que dio origen a lo que conocemos como la Ilustración; esto último centrado fundamentalmente en el núcleo de los pensadores jesuitas expulsados de la Nueva España en 1767, lo que Bernabé Navarro¹⁰⁰ denomina “la joven generación del 50”, los que finalmente fueron refugiados en Italia, entre los que encontramos a Rafael Campoy, Francisco Javier Clavijero, Francisco Javier Alegre, Diego José Abad y Agustín Castro¹⁰¹; hasta llegar al más importantes filósofo novohispano de esta época, el sacerdote oratoriano¹⁰² Juan Benito Díaz de Gamarra y Dávalos (Zamora, Michoacán, 1745-México, 1783) y su obra clásica *Elementa recentioris philosophiae*¹⁰³. Nos dice Rafael Moreno: “Tres eran los principios fundamentales de la nueva actitud: la fe, la experiencia y la razón”, a lo que agrega más adelante¹⁰⁴:

Los jesuitas tienen otro mérito igualmente grande. Además de introductores de la filosofía moderna, además de mexicanos, son humanistas, como dice Gabriel Méndez Plancarte, lo mismo afirman los derechos y los valores perdurables del

99. Quien esto escribe no es filósofo ni historiador de la filosofía, sólo tiene los rudimentos necesarios para tratar de entender la evolución del derecho y de la ciencia del derecho, ya que el objeto propio de sus saberes es la historia jurídica. Existe una buena bibliografía que trata esta sexena de años del pensamiento mexicano que va de 1750 a 1810, que representó lo que pudiéramos denominar la Ilustración Novohispana, sin embargo sólo hemos querido citar tres trabajos que pudieran resultar de más fácil acceso al público en general en nuestros días: Maneiro, Juan Luis, *Vidas de algunos mexicanos ilustres*, trad. Alberto Valenzuela R., Estudio introductorio y apéndice de Ignacio Osorio R., México, UNAM, 1988, T. I 614 págs. ; Moreno, Rafael, “la filosofía moderna en la Nueva España” en De la Cueva, Mario, *et. al., Estudios de historia de la filosofía en México*, 4ª ed., México, UNAM, 1985, págs. 121-167; y, Navarro B., Bernabé, *Cultura mexicana moderna en el siglo XVIII*, 1ª. Reimp., México, UNAM, 1983, 231 págs.

100. *Cfr. Op. Cit.* pág. 190.

101. Bernabé Navarro nos dice (*op.cit.* pág. 23) que ellos tuvieron oportunidad de leer directamente a pensadores modernos como Descartes, Leibniz, Malebranche, Gassendi, Duhamel, Newton, Franklin y otros menores, “admitiendo muchos asertos de la ciencia moderna”.

102. Señala Saranyana (*op. cit.* pág. 130) refiriéndose a Gamarra: “los oratorianos fueron los avanzados del progreso y los sembradores de ideales patrios”. Con ellos estudió el insurgente Juan Aldama.

103. Título traducido como *Elementos de filosofía moderna* (vol. I trad. B Navarro, México, UNAM, 1963 y vol. II trad. Alarcón y López, México, UNAM-UAEM, 1998/ incompleto)

104. *Cfr. Op. Cit.* págs. 146 y 166.

hombre que descienden al estudio y remedio de sus necesidades concretas... establecen la libertad como derecho inviolable y piensan que el pueblo es el sujeto originario de la autoridad.

Al respecto, nos dice Bernabé Navarro¹⁰⁵: “Por dos caminos puede decirse que llegaron las ideas de los jesuitas hasta la realización de la Independencia: uno, el objetivo, de las doctrinas, conocidas y estudiadas y tenidas presentes por los partidarios de la emancipación; y otro, el personal, de la línea de discípulos... que tuvieron aquellos educadores, y que desembocaron en la crisis política y bélica”.

No olvidemos que la mayoría de esos curas metidos a guerrilleros insurgentes eran sacerdotes seculares, formados en las aulas universitarias, en donde pudieron nutrirse de esa Filosofía Moderna, pero sobre todo empaparse del entusiasmo de esa incipiente Ilustración Mexicana, una de cuyas características era fomentar un estado de ánimo muy positivo: sacerdotes, curas y canónigos no tuvieron ningún rebozo en sumarse al movimiento armado a favor de la emancipación y morir por ella, desde los insignes Hidalgo y Morelos, hasta tantos modestos eclesiásticos cuyos nombres no consigna la historia, así como la de aquellos que no perdieron la vida, pero sí muchas otras cosas, verdaderos pozos de sabiduría como Cos y Herrera.

Con estos últimos párrafos no hemos querido abordar la influencia de esa Ilustración dieciochesca mexicana en nuestro movimiento independentista de la segunda década del siglo XIX, plumas más calificadas ya se han ocupado de ello, solamente hemos querido ensayar alguna respuesta a la pregunta que nos hacíamos: ¿por qué tantos sacerdotes católicos metidos a guerrilleros insurgentes, desde Hidalgo y Morelos obviamente?, ojalá lo hayamos logrado.

9. Y después ¿qué pasó?

Aunque la Constitución de Apatzingán tenía carácter de interina, el propio texto, en su artículo 241, disponía que después de la sanción de la misma, el Congreso, que seguía integrado por los mismos individuos, ahora como Poder Legislativo ordinario, procedería, “con la posible brevedad”, a la instalación de las supremas autoridades, por ello hemos insistido que además de interina era una ley fundamental provisional.

105. *Cfr. Op. Cit.* pág. 199.

Una breve reflexión. Los hombres de Apatzingán estaban muy conscientes de lo que hacían y del momento histórico que estaban viviendo, no se trataba de una guerra civil o una simple revuelta; no, era una revolución que pretendía esencialmente dos cosas: lograr la emancipación de España e integrarnos como un Estado liberal y democrático de derecho, adoptar un régimen constitucional y asumir todas sus consecuencias. No estaban jugando, ni mucho menos: estaban asumiendo el destino de la nueva nación, de ahí la importancia y trascendencia de esos momentos y de los enormes sacrificios que ofrendaron por México y por ello la patria estará siempre en deuda con ellos

Pero no estaban en un lecho de rosas, como hemos visto a lo largo de este trabajo, sufrieron situaciones verdaderamente dramáticas, que a muchos de ellos les costó la vida, el patrimonio y aún la honra; por ello, nos impresiona vivamente el esfuerzo que realizaban Morelos –su inteligencia natural y su fina intuición– y sus compañeros, aunado a la perseverancia en la lucha armada, que día con día se les complicaba más, adquiriendo tintes épicos, con el firme ahínco de constituir la nueva nación que pretendían sacar adelante, edificar sus instituciones y legar un conjunto de derechos a la futuras generaciones de mexicanos.

Por todo ello, y por lo que ellos representan para nuestra patria, no tenemos más palabras que de asombro, gratitud y admiración, para esa generación, pléyade de patriotas, que hemos venido trayendo a la memoria en estas sencillas líneas.

Pero, regresemos a nuestro relato. El día anterior a la promulgación del *Decreto Constitucional*, o sea el 21 de octubre de 1814, el Congreso nombró el Triunvirato que se encargaría del Poder Ejecutivo, integrado por el generalísimo don José María Morelos y Pavón, don José María Liceaga y el doctor Cos, quien fuera sustituido, éste último, por don Antonio Cumplido, el 30 de agosto de 1815, después de que Cos se había confrontado fuertemente con sus compañeros constituyente, lo que incluso le había valido una condena a muerte, que después de las súplicas del cura Herrera se la conmutaron por cadena perpetua.

En febrero de 1815, esos dos poderes se trasladaron a Ario, y en esa población, el 7 de marzo del mismo año, quedó instalado el Supremo Tribunal de Justicia, integrado por Mariano Sánchez Arreola, como presidente, José María Ponce de León, Antonio Castro y Mariano Tercero, como ministros, y Juan N. Marroquín como secretario.

Sigamos adelante. Nos cuenta Alamán¹⁰⁶: “Deseoso siempre Iturbide de grandes empresas, intentó entónces apoderarse por un golpe de mano del congreso y gobierno” el 6 de abril de 1815 por la madrugada, en Ario; sin embargo, la víspera, cuando “El congreso iba a entrar a sesion cuando recibió la noticia de la aproximacion de Iturbide por el camino de Cuemeo, y el terror aumentó ... ya no se trato entónces mas que de ponerse a salvo, como lo hicieron el congreso y tribunal de justicia, cada uno por donde pudo: los individuos del poder ejecutivo... permanecieron hasta mas tarde” (el 29 de septiembre) “el congreso, gobierno y tribunal de justicia volvieron a reunirse en Uruapan”, después de pasar por Puruarán.

Posteriormente se tomó la decisión de que los tres poderes se movilizaran a Tehuacán, a donde arribaron el 16 de noviembre de 1815 y permanecieron hasta el 15 de diciembre del mismo año, cuando fueron disueltos por el coronel Manuel Mier y Terán. Para esto, Morelos ya había caído en manos del ejercito realista, por lo que fue sustituido por Ignacio Alas, y el Congreso se componía sólo de cuatro diputados: José Sotero Castañeda, Ruiz de Castañeda, Sesma y González, por lo mismo se nombraron tres nuevos suplentes: Corral, Rocha y Gutiérrez de Terán; así como ministros del Tribunal Supremo, don Nicolás Bravo y don Carlos María de Bustamante. Finalmente, cuando se disolvió el Congreso, se formó una “comisión ejecutiva” integrada por Mier y Terán, Alas y Cumplido, la cual terminó por autodisolverse.

Previo a todo esto, y dadas las circunstancias ocurridas en Ario, antes descritas, el Congreso, por Decreto dado en Uruapan el 6 de septiembre de 1815, había creado la Junta Subalterna Gubernativa, integrada por cinco individuos, electos el día 21 del mismo mes, los cuales eran: José Ayala, Manuel Muñoz, Felipe Carvajal, José Pagola y Domingo Rojas, habiéndose establecido en el pueblo de Taretan, con el objeto que gobernasen desde Michoacán el occidente del país, otorgándole, por el mismo Decreto, facultades ejecutivas y judiciales.

Nos relata Lucas Alamán¹⁰⁷ que Juan Pablo Anaya, habiendo regresado de los Estados Unidos sin haber hecho cosa de provecho, “sorprendió á la junta –es decir la Subalterna– en la hacienda de Santa Efigenia á principios del año de 1816, y llevó a los individuos que la componían presos a Ario. Varios comandantes de los pueblos y partidas inmediatas a cuya cabeza estaba D. José María Vargas, indignados de tal procedimiento, reunidos en Uruapan formaron otra junta compuesta por el mismo Vargas, D. Remigio Yarza, D. Víctor Rosales... el P. Torres,

106. *Cfr. op. cit.* T. IV págs. 183-187.

107. *Cfr. op. cit.* T. IV págs. 232-233.

D. Manuel Amador, el Lic. Isasaga, y el Dr. D. José de S. Martín, que hizo de secretario. Esta junta se llamó después de Jaujilla por haber fijado su residencia en aquel fuerte, construido en la laguna de Zacapu”.

Después de la derrota de los insurgentes en Cópore, las tropas realistas arremetieron contra Jaujilla para terminar con la Junta ahí establecida, entonces integrada por Ayala, Tercero y Villaseñor, estos dos últimos fueron sustituidos por Cumplido y San Martín (quien había sustituido a Herrera como vicario general castrense y sido nombrado diputado al Congreso de Anáhuac “por ningún lugar”), Junta que era reconocida por los jefes insurgentes de las provincias de Guanajuato y Michoacán. Así, pues, el 20 de Diciembre de 1817, los realistas sitiaron el fuerte de Jaujilla, logrando escapar los integrantes de la misma Junta, los que posteriormente lograron reunirse en las rancherías de Zárate, en donde fueron atacados, el 21 de febrero de 1818, por el capitán Vargas, quien logró aprehender al canónigo San Martín y conducirlo preso a Guadalajara. Los que quedaron no se dieron por vencidos, se trasladaron cerca de Huetamo, integrándose entonces por Pagola, Sánchez Arriola y Villaseñor; el primero de los cuales, quien fungía como presidente, en unión con el secretario Bermeo, fueron aprehendidos y fusilados el 9 de junio de 1818, con lo cual se considera el fin la mencionada Junta.

Estos hechos, efectivamente, tuvieron poca relevancia histórica, sin embargo los hemos querido traer a colación por el significado que los mismos representan: la tenacidad, el patriotismo y la entrega de lo que constituía las últimas reliquias del Congreso de Chilpancingo y la Constitución de Apatzingán, cuando muchos insurgentes ya vivían cómodamente acogidos al indulto de las autoridades virreinales.

10. ¿Y las autoridades virreinales?

Ya hemos visto alguna reacción de las autoridades metropolitanas respecto al Congreso de Chilpancingo, en febrero de 1814; ahora nos corresponde revisar las reacciones de las autoridades superiores novohispanas en relación con el texto de Apatzingán.

El jefe realista Agustín de Iturbide, había entregado al virrey siete impresos de los insurgentes, los cuales fueron turnados al Real Acuerdo¹⁰⁸ el 9 de mayo de

108. Recordemos que en la legislación indiana, el real acuerdo era un órgano consultivo del virrey o del presidente gobernador, quienes forzosamente le tenían que tomar su parecer en aquellos asuntos arduos o trascendentes. Se integraba con los oidores y los fiscales y ocasionalmente se sumaban los alcaldes de casa y corte, también llamados del crimen.

1815, habiendo resuelto citar para otra reunión posterior, ocho días después, para llevar a cabo un análisis más detenido de dichos documentos, habiendo resuelto entonces¹⁰⁹ lo siguiente:

Primero.- mandar quemar por mano de verdugo los siete impresos de referencia, tanto en la ciudad de México como en las capitales de provincia.

Segundo.- que quien tuviera alguna de estas copias, bajo amenaza de pena de muerte y confiscación de todos sus bienes, las debería entregar a la autoridad competente, absteniéndose de informar a cualquier particular sobre su contenido.

Tercero.- que los insurgentes nos sean dignos de consideración y se les castigue sin misericordia; ni siquiera denominándoles con ese apelativo, sino como rebeldes o traidores; y a los que han defendido la causa del rey, se les designe como “realistas fieles” de la localidad a que pertenezcan.

Cuarto.- se solicitaría a la autoridad eclesiástica tomar medidas similares en el ámbito de su competencia.

Dándose a conocer dichas disposiciones a la población, por bando, debiéndose notificar a las supremas autoridades de la península. Así, pues, en *Bando* de 24 de mayo de 1815 el virrey Félix María Calleja procedió a dar cumplimiento a ese mandato.

Vale la pena revisar, aunque sea brevemente, lo que pudiéramos considerar la “exposición de motivos” del mencionado Bando.

Comienza señalando que por fin los rebeldes se habían quitado la máscara, mostrándose como unos traidores descarados, negando la obediencia al rey, declarando la independencia de la Nueva España y atacando las prácticas y derechos de la iglesia “?”.

Enlista los documentos anatematizados:

-“Una ridícula Constitución, que aparece firmada por once rebeldes que se nombran diputados”, en Apatzingán, a 22 de octubre del año último;

-“Una proclama con la que dieron a luz, en 23 del mismo mes y año; un decreto para la publicación de aquella”;

109. Pág.. 622.

-“Dos proclamas de la apóstata Cos”;

-“Otra de la junta insurreccional”; y

-“Un calendario para el presente año”.

A continuación viene la calificación legal que hizo el Real Acuerdo:

Los rebeldes, destruyendo enteramente nuestro justo y racional gobierno, y estableciendo solemnemente la independencia de estos dominios y su separación de la madre patria, se han forjado una especie de sistema republicano, bárbaramente confuso y despótico en substancia, respecto de los hombres que se han arrogado el derecho de mandar en estos países, haciendo una ridícula algarabía, y un compuesto de retazos de la Constitución anglo-americana, y de la que formarían las llamadas Cortes Extraordinarias de España.

Y más adelante añade:

Esta criminal resolución, la osadía de haber formado y publicado su Constitución en tiempo en que todos los españoles han recibido con el mayor entusiasmo los justos y sabios decretos y resoluciones del Rey nuestro señor, dirigidos a anular las innovaciones democráticas de las aludidas Cortes de España.

(Recordemos que el Decreto de abrogación de la Constitución de Cádiz y demás legislación liberal fue expedido el 4 de mayo de 1814, mientras que la Constitución de Apatzingán es del 22 de octubre siguiente).

Por lo que se refiere a la cuestión eclesiástica, se les acusa de desconocer la autoridad de los obispos, avocarse el derecho de nombrar curas y jueces eclesiásticos, apropiando esta facultad a los legos, dando por tierra la inmunidad de la Iglesia, dejando en manos de jueces seculares las causas civiles y penales de los eclesiásticos, borrando del calendario todos los santos cuyos días no son festivos, sin distinguir las solemnidades de descanso obligatorio con las que no lo son, imitando en esto a los luteranos, destruyendo el culto a los santos y las jerarquías y cerrando las puertas al mérito; abriendo la entrada a extranjeros de cualquier secta o religión que sea.

Para cerrar este tema apuntaban: “han señalado el día 16 de septiembre como el primero en que dieron el Grito de Independencia, probando de este modo que nunca hicieron la guerra sino contra el altar y el trono; y, finalmente, han promulgado que ella debe hacerse a nuestro agosto y piadoso soberano con bandera negra”.

Bando que fue aprobado por el rey, según carta del ministro de guerra, Marqués de Campo Sagrado, fechada en Madrid el 18 de febrero de 1816.

11. Y para despedirnos

Quizá la persona que más y mejor ha trabajado la vida y obra de don José María Morelos y Pavón, hasta el día de hoy, sea Ernesto Lemoine Villicaña, y dentro de sus varios trabajos, destaca su espléndido libro *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, de cuya segunda edición (1991) hemos echado mano frecuentemente para la redacción de este trabajo, pues realmente este libro representa el corolario de todos sus trabajos respecto a nuestra Guerra de Independencia, particularmente por el rico acervo documental con que lo engalana. Pues bien, para concluir este modesto trabajo, queremos reproducir un párrafo del “Estudio Preliminar” de esa obra de Lemoine y entender mejor la primera Constitución mexicana:

Un grueso volumen sería insuficiente para encerrar en él la historia completa del Congreso de 1813. Todavía nos faltan testimonios indispensables, elementos de juicio, depuración de las fuentes conocidas. Muchas de las personalidades, primarias y secundarias, que participaron en el gran evento permanecen casi inéditas. Las incidencias diarias, los escritos presentados, los debates, las disputas, las minucias reveladoras de caracteres, las pasiones ideológicas, la vida social, la conducta del populacho, las revelaciones de amanuenses y secretarios, etcétera, ¿Cuánto ha escapado a nuestra curiosidad?.

Pensamos que hoy día, después de haberse publicado el mencionado libro de Lemoine, estas palabras siguen vigentes, y representan no solamente un reproche, sino además un plan de trabajo, por lo que con las mismas hemos querido concluir.

Resumen

La guerra de Independencia de México tiene dos etapas: la primera que se inicia el 16 de septiembre de 1810, con el levantamiento del cura don Miguel Hidalgo y Costilla y termina el 22 de diciembre de 1815 con el fusilamiento del cura don José María Morelos y Pavón (aunque formalmente la púdiéramos llevar al 9 de junio de 1818 con la disolución de la Junta de Jaujilla). Esta primera etapa se caracteriza por ser un movimiento verdaderamente popular, anti-español y tradicionalista. A la muerte del Hidalgo, queda como cabeza indiscutible del movimiento emancipador el Padre don José María Morelos y Pavón, quien tenía una visión muy clara de lo que pretendía: fundar una nueva nación, por lo que, y de acuerdo con los aires revolucionarios que soplaban en esos momentos en el mundo hispánico, se imponía la redacción de una constitución, como ley fundamental y suprema que diera lugar a un Estado Liberal y Democrático de Derecho, independiente de la Contitución de Cádiz, a la cual no se le reconocía validez. Eso fue lo que hizo Morelos, primero convocar a un congreso constituyente, el Congreso de Chilpancingo, el 13 de septiembre de 1813, y que de éste saliera la anhelada constitución, o sea el Decreto para la Libertad de la América Mexicana, de 22 de octubre de 1814, que aunque realmente nunca entro en vigor, se le considera la primera Constitución de México. De eso trata el presente trabajo.